

Nº Consulta 287293

Consultante:	
Fecha Consulta	Lunes, 14 de Octubre de 2013 a las 16:03
Fecha Compromiso	Lunes, 11 de Noviembre de 2013
Región	METROPOLITANA
Area	DIRE.R.METROPOLITANA
Objetivo	Información sobre programas y nóminas de beneficiarios.
Tipo Atención	Carta
Tipo Consulta	Información Transparencia
Tipo Respuesta	Derivar Espec. INDAP
Servicio	JEFE DEPARTAMENTO
Quien Reenvio	ARTURO RAUL LOPEZ URRUTIA
Quien debe Responder	PILAR TOLEDO RODRIGUEZ
Persona que Registró la consulta	Rosa A. Ponce Castillo
Estado Consulta	Respondida
Estado Transparencia	Finalizada: Entregada
Consulta	

Solicita:

Copia de el o los documentos, en que conste el o los antecedentes de los postulantes a los fondos concursables del Proyecto de recuperación de suelo, del año 2012 en la Región Metropolitana.

Copia de el o los documentos en que conste el o los criterios utilizados para la selección de los beneficiarios a los fondos concursables del Proyecto de recuperación de suelo, del año 2012 en la Región Metropolitana.

Copia del acta o los documentos en que conste la discusión realizada para escoger a los beneficiarios a los fondos concursables del Proyecto de recuperación de suelo, del año 2012 en la Región Metropolitana.

Respuestas (4)

- **Respondido Por: PILAR TOLEDO RODRIGUEZ** **Miércoles, 23 de Octubre de 2013 a las 10:42**

Adjunto: [Anexo1SIRSD Postulaciones 2012\(1\) 287293.pdf](#)

Adjunto: [Anexo2ResolucionapruebaConcursoOT2012 287293.pdf](#)

Adjunto: [Anexo3Resollamaseapostularsird-semergencia 287293.pdf](#)

Adjunto: [Anexo4RES-104194-2012ApruebabasessegundoconcursoregionaldelSistemaSIRSD-SRM2012 287293.pdf](#)

Estimado señora

Junto con saludarla, nos dirigimos a usted en relación con su solicitud de información de transparencia de la función pública, de acuerdo a la ley Nº 20.285.

A través de la presente, adjuntamos a usted los documentos.

Atentamente,

PILAR TOLEDO RIQUELME

JEFA UNIDAD DE FOMENTO

INDAP, REGION METROPOLITANA



NDAP

POSTULACIONES SIRSD-S 2012 REGIÓN METROPOLITANA

Concurso	Comuna	N° Plan de manejo	Sup. interv (ha)	Sup. Real (ha)	SUBPROGRAMA 01	SUBPROGRAMA 02	SUBPROGRAMA 03	SUBPROGRAMA 04	SUBPROGRAMA 05	SUBPROGRAMA 06	Total INCENTIVO SOLICITADO (\$)
OT	San Pedro	45065	4,0	1,34	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Inc. B. Fostarada				590.246
OT	San Pedro	42130	3,7	1,23	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Inc. B. Fostarada				573.518
OT	San Pedro	42249	6,3	1,76	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Inc. B. Fostarada	Limpieza Suelos			925.107
OT	San Pedro	45410	3,0	1	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Inc. B. Fostarada				352.449
OT	San Pedro	42263	1,2	0,6	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					338.171,00
OT	San Pedro	43951	1,9	0,86	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					372.653,00
OT	San Pedro	43142	3,9	1,3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Inc. B. Fostarada				402.597
OT	San Pedro	45082	4,3	1,42	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Inc. B. Fostarada				633.223
OT	San Pedro	45377	2,8	0,93	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Inc. B. Fostarada				343.795
OT	Maria Pinto	45135	18,5	12	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					1.384.647,00
OT	Alhue	41267	8,0	2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal			1.187.380
OT	San Pedro	43838	2,3	1,17	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					492.891,00
OT	San Pedro	44755	5,5	1,83	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Inc. B. Fostarada				363.396
OT	San Pedro	45216	6,0	2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Inc. B. Fostarada				893.361
OT	San Pedro	44853	3,5	1,75	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					605.583,00
OT	San Pedro	45246	3,0	1,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					458.620,00
OT	San Pedro	42137	2,6	0,87	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Inc. B. Fostarada				332.178
OT	San Pedro	43267	2,0	1	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					376.047,00
OT	San Pedro	42145	8,9	2,95	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Inc. B. Fosfárada				527.700
OT	San Pedro	47046	9,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Inc. B. Fosfárada				569.450
OT	San Pedro	43824	3,0	1,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					320.014,00
OT	San Pedro	43889	3,9	1,31	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Inc. B. Fostarada				292.930
OT	San Pedro	42102	3,0	1	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Inc. B. Fosfárada				271.819
OT	San Pedro	45428	4,3	1,43	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Inc. B. Fosfárada				439.326
OT	San Pedro	43863	6,0	2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Inc. B. Fosfárada				547.441
OT	San Pedro	43989	4,5	1,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Inc. B. Fosfárada				455.980
OT	San Pedro	44758	1,5	0,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Inc. B. Fosfárada				395.799

Concurso	Communa	N° Plan de manejo	Sup. interv (ha)	Sup. Real (ha)	SUBPROGRAMA 01	SUBPROGRAMA 02	SUBPROGRAMA 03	SUBPROGRAMA 04	SUBPROGRAMA 05	SUBPROGRAMA 06	Total INCENTIVO SOLICITADO (\$)
OT	San Pedro	43166	3,1	1,03	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Inc. B. Fofarada				363.052
OT	San Pedro	43970	7,6	2,54	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Inc. B. Fofarada				787.190
OT	San Pedro	45318	1,8	0,44	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Inc. B. Fofarada	Limpieza Suelos			250.137
OT	San Pedro	43852	6,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					988.143,00
OT	San Pedro	42843	4,0	2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					682.094,00
OT	San Pedro	44863	5,4	1,81	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Inc. B. Fofarada				801.518
OT	San Pedro	44840	7,8	3,88	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					1.257.465,00
OT	San Pedro	45283	9,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Inc. B. Fofarada				539.848
OT	San Pedro	42255	3,0	1	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Inc. B. Fofarada				479.146
OT	San Pedro	44877	2,7	0,89	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Inc. B. Fofarada				423.427
OT	Curacavi	46150	21,0	7	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				1.181.018
OT	Curacavi	47735	7,5	2,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				466.793
OT	Curacavi	47516	9,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				546.152
OT	Curacavi	47816	17,1	5,7	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				974.686
OT	Curacavi	47769	5,3	1,75	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				347.755
OT	Curacavi	46083	4,3	1,42	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				295.378
OT	Curacavi	46132	4,1	1,38	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				289.030
OT	Curacavi	46225	6,6	2,2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				419.178
OT	El Monte	42505	1,0	1	Estab. Cub. Vegetal						388.872,00
Emerg	Alhue	49915	14,0	7	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					2.572.880
Emerg	Alhue	49916	16,0	8	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					881.447
Emerg	Alhue	49918	3,9	1,7	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal	Mét. Cons. Suelos	Limpieza Suelos			1.264.460
Emerg	Alhue	49917	7,5	7,5	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					1.994.332
Emerg	Alhue	49919	14,5	11,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				2.762.724
Emerg	San Pedro	49961	2,0	2	Mét. Cons. Suelos						1.972.186
Emerg	Alhue	49938	11,0	11	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal				2.166.114
Emerg	San Pedro	49955	13,5	7,5	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					4.018.933
Emerg	San Pedro	49954	2,0	2	Mét. Cons. Suelos						1.972.186
Emerg	San Pedro	49950	4,0	4	Estab. Cub. Vegetal						1.673.985
Emerg	Alhue	49933	31,0	18	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal				4.680.216

Concurso	Comuna	N° Plan de manejo	Sup. interv (ha)	Sup. Real (ha)	SUBPROGRAMA 01	SUBPROGRAMA 02	SUBPROGRAMA 03	SUBPROGRAMA 04	SUBPROGRAMA 05	SUBPROGRAMA 06	Total INCENTIVO SOLICITADO (\$)
Emerg	San Pedro	49952	14,0	10	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal				2.322.608
Emerg	San Pedro	49953	11,0	6,5	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					2.859.631
Emerg	San Pedro	49962	2,7	2,4	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					1.345.711
Emerg	Melipilla	49939	8,0	8	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					2.068.766
Emerg	San Pedro	49975	4,0	4	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					2.804.179
Emerg	Alhue	49936	19,0	9,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				1.196.930
Emerg	Alhue	49934	11,0	5,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			2.525.839
Emerg	Alhue	49937	14,0	7	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				907.265
Emerg	Alhue	49935	20,0	9	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal			2.234.654
Emerg	Melipilla	49940	25,0	25	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					4.866.172
Emerg	San Pedro	49960	2,0	1	Limpieza Suelos	Estab. Cub. Vegetal					577.570
Emerg	Alhue	49932	6,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					403.015
Emerg	San Pedro	49977	2,0	1	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					626.650
Emerg	San Pedro	49957	3,9	3,1	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					1.479.243
Emerg	Alhue	50091	8,0	8	Mét. Cons. Suelos						710.793
Emerg	Alhue	50093	5,5	5,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					452.999
Emerg	Alhue	50481	17,2	17,23	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				3.063.686
Emerg	Melipilla	50092	10,0	5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					611.215
Emerg	Alhue	50095	7,0	6	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal				816.412
Emerg	Melipilla	50078	14,0	7	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					1.011.340
Emerg	Melipilla	50380	14,8	7,4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					831.798
Emerg	Melipilla	50083	8,0	4	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					1.995.295
Emerg	Melipilla	50094	13,0	8	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					1.811.034
Emerg	Melipilla	50082	5,0	5	Mét. Cons. Suelos						2.079.982
Emerg	San Pedro	50080	2,5	2,5	Estab. Cub. Vegetal						1.064.991
Emerg	San Pedro	50185	76,0	19	Estab. Cub. Vegetal	Limpieza Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			11.146.921
Emerg	San Pedro	50186	42,0	14	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Limpieza Suelos				2.518.520
Emerg	San Pedro	50388	40,0	10	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal	Limpieza Suelos			5.482.634
Emerg	Melipilla	50081	11,0	11	Estab. Cub. Vegetal						4.515.959
Emerg	San Pedro	50215	3,0	3	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					3.250.175

Concurso	Comuna	N° Plan de manejo	Sup. interv (ha)	Sup. Real (ha)	SUBPROGRAMA 01	SUBPROGRAMA 02	SUBPROGRAMA 03	SUBPROGRAMA 04	SUBPROGRAMA 05	SUBPROGRAMA 06	Total INCENTIVO SOLICITADO (\$)
Emerg	San Pedro	50165	1,6	0,8	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Limpieza Suelos				2.475.029
Emerg	Alhue	50084	17,0	6,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				2.387.257
Emerg	San Pedro	50170	9,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal				1.435.978
Emerg	Melipilla	50196	0,0	0	Mét. Cons. Suelos						2.012.186
Emerg	San Pedro	50896	9,0	4,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					969.775
Emerg	Melipilla	50506	9,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal				1.527.948
Emerg	Melipilla	49903	18,0	9	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				1.112.716
Emerg	Melipilla	51453	3,0	1	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				404.644
Emerg	Melipilla	51460	1,6	0,8	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					285.430
Emerg	Melipilla	51255	7,8	3,9	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				1.110.072
Emerg	Melipilla	51302	4,0	4	Estab. Cub. Vegetal	Mét. Cons. Suelos					689.169
Emerg	Melipilla	51179	8,0	4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				829.842
Emerg	Melipilla	50342	9,5	5,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal				1.011.281
Emerg	San Pedro	50302	8,5	8,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					642.277
Emerg	Melipilla	50384	1,0	1	Estab. Cub. Vegetal						475.997
Emerg	Melipilla	50579	13,0	6,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					739.147
Emerg	San Pedro	51198	10,8	3,6	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				977.728
Emerg	Melipilla	50899	10,8	3,6	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				948.134
Emerg	Melipilla	50575	10,0	5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					739.821
Emerg	San Pedro	51161	24,0	10	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal	Limpieza Suelos			2.854.662
Emerg	Melipilla	50347	15,0	7,25	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				910.578
Emerg	Melipilla	50505	9,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal				1.522.302
Emerg	Melipilla	51145	3,0	1,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					391.308
Emerg	Melipilla	50379	3,0	3	Estab. Cub. Vegetal						1.267.989
Emerg	San Pedro	50382	2,2	2,2	Estab. Cub. Vegetal	Mét. Cons. Suelos					707.849
Emerg	Melipilla	51377	3,9	1,3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				531.703
Emerg	Melipilla	50374	2,5	1,25	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					593.714
Emerg	Melipilla	50590	4,0	2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					275.891
Emerg	Melipilla	50607	6,8	5,8	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal			860.030
Emerg	Melipilla	51129	4,0	2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					488.012

Concurso	Comuna	N° Plan de manejo	Sup. interv (ha)	Sup. Real (ha)	SUBPROGRAMA 01	SUBPROGRAMA 02	SUBPROGRAMA 03	SUBPROGRAMA 04	SUBPROGRAMA 05	SUBPROGRAMA 06	Total INCENTIVO SOLICITADO (\$)
Emerg	Alhue	50376	12,0	6	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					710.752
Emerg	Melipilla	51136	4,4	2,2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					534.209
Emerg	Melipilla	51474	12,0	4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				1.322.195
Emerg	Melipilla	49901	13,4	6,7	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					973.716
Emerg	Alhue	50377	4,0	2	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					1.000.154
Emerg	Melipilla	50381	13,0	13	Estab. Cub. Vegetal	Estab. Cub. Vegetal					4.754.162
Emerg	Alhue	50375	13,0	6,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					759.147
Emerg	Melipilla	51882	9,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				755.276
Emerg	Melipilla	51634	2,8	2,8	Mét. Cons. Suelos						274.277
Emerg	Melipilla	51889	13,0	6,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					855.738
Emerg	Melipilla	51640	3,5	3,5	Estab. Cub. Vegetal						1.236.054
Emerg	Alhue	51637	4,5	4,5	Mét. Cons. Suelos						430.446
Emerg	Melipilla	52169	8,0	4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					647.908
Emerg	Melipilla	52188	6,6	2,2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				652.312
Emerg	Melipilla	51779	0,8	0,8	Estab. Cub. Vegetal						321.098
Emerg	Melipilla	52138	9,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal				1.435.977
Emerg	Melipilla	51847	18,0	4,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			1.026.619
Emerg	Melipilla	51848	10,0	2,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			601.457
Emerg	Melipilla	51897	5,2	3,7	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				408.583
Emerg	Melipilla	51703	4,5	4,5	Estab. Cub. Vegetal						1.614.927
Emerg	Melipilla	51787	10,0	5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					742.386
Emerg	Melipilla	51636	1,5	1,5	Estab. Cub. Vegetal						558.309
Emerg	Melipilla	52158	8,0	2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			581.548
Emerg	Melipilla	51870	1,5	1,5	Estab. Cub. Vegetal						501.830
Emerg	San Pedro	50511	3,2	3,15	Estab. Cub. Vegetal						1.328.889
Emerg	Melipilla	51767	8,3	6,25	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			936.527
Emerg	Melipilla	51617	25,0	7	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal		1.724.362
Emerg	Melipilla	52039	25,0	5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos		1.793.397
Emerg	Melipilla	52216	7,6	3,8	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				498.802
Emerg	Melipilla	51874	24,0	6	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			1.604.642

Concurso	Communa	N° Plan de manejo	Sup. interv (ha)	Sup. Real (ha)	SUBPROGRAMA 01	SUBPROGRAMA 02	SUBPROGRAMA 03	SUBPROGRAMA 04	SUBPROGRAMA 05	SUBPROGRAMA 06	Total INCENTIVO SOLICITADO (\$)
Emerg	Melipilla	51763	7,5	7,5	Estab. Cub. Vegetal						2.105.321
Emerg	Alhue	52107	0,1	0,1	Mét. Cons. Suelos						2.032.186
Emerg	Melipilla	52232	12,0	4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				429.444
Emerg	Melipilla	51997	12,5	2,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos		936.102
Emerg	Melipilla	51893	11,0	11	Mét. Cons. Suelos						1.596.600
Emerg	Melipilla	51996	4,5	1,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				363.290
Emerg	Melipilla	52193	1,7	0,55	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				245.083
Emerg	Melipilla	51899	7,0	3,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					448.851
Emerg	San Pedro	52133	9,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal				1.547.948
Emerg	Melipilla	51449	15,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos		1.060.009
Emerg	Melipilla	52210	6,0	5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					791.904
Emerg	Alhue	52136	0,0	0,01	Mét. Cons. Suelos						2.012.185
Emerg	Melipilla	51641	2,5	2,5	Estab. Cub. Vegetal						897.182
Emerg	Melipilla	51620	16,0	4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				920.326
Emerg	Melipilla	51668	3,0	3	Estab. Cub. Vegetal						1.066.620
Emerg	San Pedro	52142	16,0	4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal		4.015.614
Emerg	Alhue	52137	1,0	0,01	Mét. Cons. Suelos						2.012.158
Emerg	Alhue	51639	5,0	5	Mét. Cons. Suelos						470.496
Emerg	San Pedro	52484	2,0	2	Mét. Cons. Suelos						501.980
Emerg	Melipilla	52620	3,0	3	Estab. Cub. Vegetal						1.308.000
Emerg	Melipilla	52357	6,5	5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				761.217
Emerg	Melipilla	52442	12,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			707.749
Emerg	Melipilla	52661	1,4	0,9	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					455.036
Emerg	Melipilla	52645	16,0	4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			1.093.096
Emerg	San Pedro	52381	7,0	7	Mét. Cons. Suelos						1.566.600
Emerg	Melipilla	52344	3,4	3,4	Mét. Cons. Suelos						332.336
Emerg	Melipilla	52338	10,0	6,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal				1.485.469
Emerg	San Pedro	52483	1,0	1	Estab. Cub. Vegetal						495.996
Emerg	Melipilla	52398	9,0	4,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					675.147
Emerg	Melipilla	52401	9,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Inc. B. Fosfarada				758.392

Concurso	Comuna	N° Plan de manejo	Sup. interv (ha)	Sup. Real (ha)	SUBPROGRAMA 01	SUBPROGRAMA 02	SUBPROGRAMA 03	SUBPROGRAMA 04	SUBPROGRAMA 05	SUBPROGRAMA 06	Total INCENTIVO SOLICITADO (\$)
Emerg	Melipilla	52474	17,0	17	Mét. Cons. Suelos						1.006.012
Emerg	Melipilla	52481	10,8	3,6	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				977.727
Emerg	Alhue	52505	13,2	4,4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				1.029.576
Emerg	Melipilla	51845	6,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					473.434
Emerg	Maria Pinto	52255	28,0	7	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			1.558.073
Emerg	San Pedro	51935	8,0	4	Estab. Cub. Vegetal	Mét. Cons. Suelos					2.637.945
Emerg	San Pedro	52482	3,0	3	Estab. Cub. Vegetal						1.307.989
Emerg	San Pedro	52448	9,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal				1.547.948
Emerg	San Pedro	52447	10,5	3,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal				1.656.974
Emerg	Melipilla	52342	4,2	4,2	Mét. Cons. Suelos						386.416
Emerg	Melipilla	52610	10,5	3,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				1.350.839
Emerg	San Pedro	52327	4,5	4,5	Estab. Cub. Vegetal						1.916.984
Emerg	Melipilla	52646	6,0	2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal				993.985
Emerg	San Pedro	52073	4,0	2	Estab. Cub. Vegetal	Mét. Cons. Suelos					1.524.640
Emerg	Melipilla	52518	2,5	2,5	Estab. Cub. Vegetal						897.181
Emerg	Melipilla	52363	2,4	2,6	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					265.303
Emerg	San Pedro	51860	8,0	4	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					2.336.625
Emerg	Melipilla	52460	0,1	0,1	Mét. Cons. Suelos						1.992.186
Emerg	San Pedro	51994	5,0	5	Mét. Cons. Suelos						652.640
Emerg	San Pedro	52445	9,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal				1.547.948
Emerg	San Pedro	51852	2,0	1	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					666.656
Emerg	San Pedro	52004	3,0	3	Estab. Cub. Vegetal						1.308.000
Emerg	San Pedro	52431	7,0	7	Mét. Cons. Suelos						1.556.600
Emerg	San Pedro	52417	1,0	1	Estab. Cub. Vegetal						495.996
Emerg	Melipilla	52348	13,0	6,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				740.942
Emerg	San Pedro	51937	1,0	1	Estab. Cub. Vegetal						495.996
Emerg	San Pedro	51858	3,0	1,5	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					1.321.635
Emerg	Melipilla	52432	4,5	1,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				368.747
Emerg	San Pedro	52003	2,0	2	Estab. Cub. Vegetal						902.000
Emerg	San Pedro	51850	2,0	2	Estab. Cub. Vegetal						901.992

Concurso	Comuna	Nº Plan de manejo	Sup. interv (ha)	Sup. Real (ha)	SUBPROGRAMA 01	SUBPROGRAMA 02	SUBPROGRAMA 03	SUBPROGRAMA 04	SUBPROGRAMA 05	SUBPROGRAMA 06	Total INCENTIVO SOLICITADO (\$)
Emerg	San Pedro	52384	6,0	2,5	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal	Limpieza Suelos				1.629.459
Emerg	Melipilla	52477	7,0	2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			414.966
Emerg	Melipilla	52507	25,0	7	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			1.317.778
Emerg	San Pedro	52362	8,0	8	Mét. Cons. Suelos						953.960
Emerg	San Pedro	52427	1,0	1	Estab. Cub. Vegetal						495.996
Emerg	San Pedro	52364	1,0	0,6	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					579.590
Emerg	Melipilla	52379	12,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			707.750
Emerg	San Pedro	51855	2,0	2	Estab. Cub. Vegetal						901.992
Emerg	San Pedro	52282	4,0	2	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					1.524.633
Emerg	Melipilla	52359	0,0	0,01	Mét. Cons. Suelos						2.012.185
Emerg	Melipilla	52657	1,0	1	Mét. Cons. Suelos						1.992.186
Emerg	San Pedro	52421	2,0	2	Estab. Cub. Vegetal						901.992
Emerg	Alhue	52444	14,0	7	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				683.685
Emerg	Melipilla	52486	3,6	0,9	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			378.000
Emerg	Melipilla	52629	18,0	4,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			1.026.619
Emerg	San Pedro	52005	7,0	7	Mét. Cons. Suelos						1.104.620
Emerg	Melipilla	52473	6,8	3,4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					527.222
Emerg	Melipilla	52458	8,0	4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					941.173
Emerg	San Pedro	52286	3,5	2	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					1.675.294
Emerg	San Pedro	51939	5,0	3	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					1.373.973
Emerg	San Pedro	52356	5,0	3	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					1.629.313
Emerg	San Pedro	52433	3,0	3	Estab. Cub. Vegetal						1.307.989
Emerg	Alhue	52441	4,0	4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					2.252.483
Emerg	San Pedro	52508	1,5	1,5	Estab. Cub. Vegetal						699.000
Emerg	Melipilla	52360	4,0	1	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal			1.022.690
Emerg	San Pedro	52517	6,0	2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal				993.984
Emerg	Melipilla	52504	6,0	2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				520.332
Emerg	San Pedro	52117	25,0	9	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal	Limpieza Suelos			3.903.418
Emerg	Melipilla	52510	6,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					594.998
Emerg	San Pedro	52291	1,0	1	Estab. Cub. Vegetal						496.000

Concurso	Comuna	N° Plan de manejo	Sup. interv (ha)	Sup. Real (ha)	SUBPROGRAMA 01	SUBPROGRAMA 02	SUBPROGRAMA 03	SUBPROGRAMA 04	SUBPROGRAMA 05	SUBPROGRAMA 06	Total INCENTIVO SOLICITADO (\$)
Emerg	Melipilla	52509	10,5	3,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				1.116.986
Emerg	San Pedro	50192	6,0	3	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					1.400.707
Emerg	Melipilla	52388	11,0	4,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal			1.914.988
Emerg	San Pedro	52386	8,0	8	Mét. Cons. Suelos						501.980
Emerg	Melipilla	52400	5,5	4	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					2.084.908
Emerg	Melipilla	52343	4,0	2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					322.482
Emerg	Melipilla	52418	10,0	5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			1.033.290
Emerg	Melipilla	52492	16,0	4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			920.329
Emerg	San Pedro	51610	1,2	1,2	Estab. Cub. Vegetal						577.195
Emerg	San Pedro	51992	6,0	4	Estab. Cub. Vegetal	Limpieza Suelos					1.937.135
Emerg	San Pedro	52383	1,0	1	Estab. Cub. Vegetal						495.996
Emerg	Melipilla	52515	0,1	0,1	Mét. Cons. Suelos						1.992.186
Emerg	Melipilla	52506	8,0	2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal	Limpieza Suelos			1.202.506
Emerg	Melipilla	52514	0,1	0,1	Mét. Cons. Suelos						1.992.186
Emerg	San Pedro	52650	24,0	4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal	Limpieza Suelos		2.529.821
Emerg	San Pedro	52074	1,5	1	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					817.320
Emerg	San Pedro	51943	1,0	1	Estab. Cub. Vegetal						495.996
Emerg	San Pedro	52430	0,5	0,5	Estab. Cub. Vegetal						292.998
Emerg	Melipilla	52525	31,0	10	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				2.647.875
Emerg	Alhue	52332	4,6	1,8	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				382.218
Emerg	San Pedro	52420	10,0	10	Mét. Cons. Suelos						803.300
Emerg	Melipilla	52497	26,0	6,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				1.470.206
Emerg	San Pedro	52361	16,0	4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal	Limpieza Suelos			2.433.561
Emerg	San Pedro	50167	32,0	8,01	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal	Limpieza Suelos		5.312.910
Emerg	Melipilla	52435	8,0	4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					1.071.509
Emerg	San Pedro	52325	7,4	4,45	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					2.799.223
Emerg	Melipilla	52440	11,6	5,8	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					697.809
Emerg	San Pedro	52520	30,0	10	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal				4.903.166
Emerg	San Pedro	52387	4,0	4	Mét. Cons. Suelos						1.104.620
Emerg	San Pedro	52424	4,0	2	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					1.825.952

Concurso	Comuna	N° Plan de manejo	Sup. interv (ha)	Sup. Real (ha)	SUBPROGRAMA 01	SUBPROGRAMA 02	SUBPROGRAMA 03	SUBPROGRAMA 04	SUBPROGRAMA 05	SUBPROGRAMA 06	Total INCENTIVO SOLICITADO (\$)
Emerg	Melipilla	52411	12,0	4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				1.041.658
Emerg	San Pedro	52289	2,0	2	Estab. Cub. Vegetal						902.000
Emerg	Colina	52345	3,2	3,2	Mét. Cons. Suelos						127.567
Emerg	Lampa	52346	4,0	4	Estab. Cub. Vegetal						1.445.490
Emerg	Lampa	52352	2,0	2	Estab. Cub. Vegetal						767.745
Emerg	Lampa	52513	7,8	7,8	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					1.477.294
Emerg	Lampa	52353	6,0	3	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					1.199.337
Emerg	Lampa	52503	4,5	4,5	Estab. Cub. Vegetal						1.594.927
Emerg	Colina	52382	3,5	2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					258.629
Emerg	Colina	52490	0,0	0,01	Mét. Cons. Suelos						371.307
Emerg	Lampa	52659	3,7	3,7	Estab. Cub. Vegetal						1.323.829
Emerg	Lampa	52649	1,5	1,5	Estab. Cub. Vegetal						598.309
Emerg	Lampa	52415	10,0	5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					782.386
Emerg	Lampa	52524	21,0	7	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				1.677.474
Emerg	Colina	52489	1,0	1	Mét. Cons. Suelos						210.654
Emerg	Colina	52493	0,1	0,1	Mét. Cons. Suelos						521.961
Emerg	Lampa	52416	9,0	4,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					722.371
Emerg	Lampa	52347	10,0	5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					571.062
Emerg	Colina	52495	0,2	0,1	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					285.984
Emerg	Colina	52491	0,1	0,1	Mét. Cons. Suelos						210.654
Emerg	Lampa	52380	13,8	6,9	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					1.569.324
Emerg	Paine	52468	4,0	4	Mét. Cons. Suelos						1.237.000
Emerg	Paine	50018	4,0	4	Mét. Cons. Suelos						1.110.000
Emerg	Paine	52471	3,5	3,5	Mét. Cons. Suelos						1.096.328
2	Melipilla	64165	4,5	4,5	Mét. Cons. Suelos						456.302
2	Melipilla	64039	6,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					406.787
2	Maria Pinto	65227	9,6	4,8	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					621.321
2	Maria Pinto	62716	2,5	2,5	Estab. Cub. Vegetal						671.075
2	San Pedro	65304	2,0	1	Estab. Cub. Vegetal	Inc. B. Fofarada					502.938
2	Melipilla	64140	2,0	1	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					248.780

Concurso	Comuna	N° Plan de manejo	Sup. interv (ha)	Sup. Real (ha)	SUBPROGRAMA 01	SUBPROGRAMA 02	SUBPROGRAMA 03	SUBPROGRAMA 04	SUBPROGRAMA 05	SUBPROGRAMA 06	Total INCENTIVO SOLICITADO (\$)
2	Maria Pinto	65313	4,0	4	Mét. Cons. Suelos						200.942
2	Melipilla	64156	3,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					330.867
2	Melipilla	64093	7,2	3,6	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					585.422
2	Alhue	62676	8,8	4,4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					565.252
2	Maria Pinto	62703	8,0	8	Mét. Cons. Suelos						748.981
2	Maria Pinto	65244	28,0	7	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			1.636.067
2	Melipilla	65351	13,0	6,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					816.884
2	Maria Pinto	62704	16,0	8	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					951.431
2	Maria Pinto	64713	1,2	1,2	Estab. Cub. Vegetal						450.386
2	Maria Pinto	65337	8,1	8,06	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					335.363
2	Melipilla	65369	8,0	2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			606.375
2	Melipilla	65287	12,5	2,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal		1.407.375
2	Melipilla	64392	6,4	6,4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				442.560
2	Maria Pinto	62833	2,6	2,6	Mét. Cons. Suelos						297.420
2	Maria Pinto	64037	3,0	1,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					290.327
2	Maria Pinto	62826	2,0	1	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					260.733
2	Melipilla	64166	7,3	7,3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					567.390
2	Maria Pinto	62710	16,0	8	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					942.676
2	Melipilla	64148	12,3	8,9	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					1.016.665
2	Maria Pinto	62828	23,2	11,6	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			1.413.368
2	Melipilla	65202	20,0	5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			1.191.477
2	Maria Pinto	62824	3,0	3	Estab. Cub. Vegetal						1.005.965
2	Maria Pinto	62715	5,5	5,5	Mét. Cons. Suelos						539.924
2	Maria Pinto	65316	2,9	2,94	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					454.334
2	Melipilla	65339	6,0	2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			444.047
2	Melipilla	65309	24,0	8	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				1.061.899
2	Maria Pinto	62821	1,0	1	Estab. Cub. Vegetal						388.655
2	Melipilla	64096	1,5	1,5	Mét. Cons. Suelos						186.896
2	Maria Pinto	64042	3,0	3	Mét. Cons. Suelos						330.868
2	Maria Pinto	65407	21,0	21	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					905.466

Concurso	Comuna	N° Plan de manejo	Sup. interv (ha)	Sup. Real (ha)	SUBPROGRAMA 01	SUBPROGRAMA 02	SUBPROGRAMA 03	SUBPROGRAMA 04	SUBPROGRAMA 05	SUBPROGRAMA 06	Total INCENTIVO SOLICITADO (\$)
2	Maria Pinto	65282	16,9	15,29	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal				990.815
2	Maria Pinto	62705	13,0	6,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					991.413
2	Melipilla	65200	10,0	2,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			635.738
2	Melipilla	65411	30,0	10	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				1.737.008
2	Maria Pinto	62708	6,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					420.100
2	San Pedro	65338	1,0	1	Mét. Cons. Suelos						322.100
2	Maria Pinto	62712	11,0	5,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					852.170
2	Maria Pinto	62706	13,0	6,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					991.413
2	San Pedro	65398	1,5	1,5	Mét. Cons. Suelos						443.150
2	San Pedro	65327	1,5	1,5	Mét. Cons. Suelos						806.300
2	Melipilla	65308	9,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				418.211
2	Melipilla	65332	9,0	4,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				558.861
2	Maria Pinto	62709	15,0	7,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					896.967
2	Melipilla	63917	12,0	4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				742.803
2	San Pedro	65331	5,0	5	Mét. Cons. Suelos						1.290.500
2	Alhue	65384	11,5	11,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					760.215
2	Melipilla	65365	4,0	2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					335.119
2	Maria Pinto	62939	16,0	8	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					986.934
2	Melipilla	64131	4,0	2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					290.343
2	San Pedro	63308	36,0	9	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Limpieza Suelos			3.259.556
2	Melipilla	64124	7,0	3,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					571.381
2	Maria Pinto	62714	18,0	9	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					1.341.955
2	Melipilla	64266	2,2	2,2	Mét. Cons. Suelos						263.970
2	Maria Pinto	65333	11,0	11	Mét. Cons. Suelos						663.523
2	Melipilla	65386	9,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				576.569
2	Melipilla	65306	26,0	6,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			1.259.852
2	Melipilla	65198	12,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			746.885
2	Maria Pinto	64729	14,0	7	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					674.865
2	Melipilla	64138	12,0	4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				867.959
2	Melipilla	65264	1,0	1	Estab. Cub. Vegetal						388.655

Concurso	Communa	N° Plan de manejo	Sup. Interv (ha)	Sup. Real (ha)	SUBPROGRAMA 01	SUBPROGRAMA 02	SUBPROGRAMA 03	SUBPROGRAMA 04	SUBPROGRAMA 05	SUBPROGRAMA 06	Total INCENTIVO SOLICITADO (\$)
2	Melipilla	64786	5,4	2,7	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					386.090
2	Maria Pinto	65320	5,0	5	Mét. Cons. Suelos						471.030
2	Melipilla	64168	8,0	4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					640.869
2	Maria Pinto	64145	10,0	5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					624.644
2	Maria Pinto	62936	17,2	8,6	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					1.049.277
2	Maria Pinto	62713	14,0	7	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					873.567
2	San Pedro	65323	9,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				809.902
2	San Pedro	65341	17,0	9	Mét. Cons. Suelos	Limpieza Suelos					1.896.747
2	Maria Pinto	65330	2,6	1,28	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					724.815
2	Melipilla	65389	4,0	2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					335.119
2	Maria Pinto	62935	7,0	3,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					476.784
2	Melipilla	65305	21,0	7	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				880.776
2	San Pedro	65340	5,0	5	Mét. Cons. Suelos		Mét. Cons. Suelos				443.150
2	Melipilla	65420	3,0	1	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				289.637
2	Melipilla	65419	3,0	1	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				289.638
2	Melipilla	62933	8,0	4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					533.467
2	Maria Pinto	65268	17,0	8,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					1.043.617
2	San Pedro	65242	48,0	12	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Limpieza Suelos	Mét. Cons. Suelos		4.657.537
2	Melipilla	64149	8,0	4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					515.716
2	Maria Pinto	62707	22,0	11	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					1.278.217
2	Melipilla	65390	2,0	1	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					445.427
2	San Pedro	65336	7,0	7	Mét. Cons. Suelos						624.725
2	Maria Pinto	64326	11,0	7	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					811.894
2	Melipilla	64579	14,5	6	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			921.597
2	Maria Pinto	62711	9,4	4,7	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					742.693
2	Alhue	65374	18,0	9	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					838.704
2	Paine	65176	8,0	8	Mét. Cons. Suelos						674.650
2	Paine	65223	10,0	10	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					716.850
2	Paine	65344	5,0	5	Mét. Cons. Suelos						498.000
2	Paine	65204	9,0	5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				550.044

Concurso	Comuna	N° Plan de manejo	Sup. interv (ha)	Sup. Real (ha)	SUBPROGRAMA 01	SUBPROGRAMA 02	SUBPROGRAMA 03	SUBPROGRAMA 04	SUBPROGRAMA 05	SUBPROGRAMA 06	Total INCENTIVO SOLICITADO (\$)
2	Paine	65219	11,0	11	Mét. Cons. Suelos						643.637
2	Paine	65218	3,5	3,5	Mét. Cons. Suelos						372.679
2	Paine	65214	10,0	10	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					716.850
2	Paine	65215	6,5	6,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					526.398
2	Pirque	65343	4,9	4,9	Mét. Cons. Suelos						489.700
2	Paine	65328	10,6	5,3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				407.360
2	Paine	65310	4,0	4	Estab. Cub. Vegetal						1.310.000
2	Paine	65173	7,0	7	Mét. Cons. Suelos						632.838
2	Paine	65283	4,5	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				328.551
2	Paine	65228	5,0	5	Mét. Cons. Suelos						498.113
2	Paine	65229	4,5	4,5	Mét. Cons. Suelos						456.302
2	Paine	65224	7,0	3,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					321.039
2	Paine	65414	3,0	1	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				235.400
2	Paine	65180	6,5	6,5	Mét. Cons. Suelos						593.350
2	Paine	65378	18,0	9	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				929.000
2	Paine	65284	8,5	5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			510.801
2	Paine	65217	12,0	4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				457.406
2	Paine	65170	5,8	3,8	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					510.955
2	Paine	65243	6,0	5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				496.568
2	Paine	65319	1,0	1	Estab. Cub. Vegetal						388.665
2	Paine	65233	8,0	6	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				610.045
2	Paine	65205	9,0	5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				550.044
2	Paine	63428	3,0	1,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					250.051
2	Paine	65355	12,0	4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				742.000
2	Paine	65366	4,0	4	Mét. Cons. Suelos						414.490
2	Paine	65008	8,0	4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					641.578
2	Paine	65216	13,5	9	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				583.598
2	Paine	65382	1,0	1	Mét. Cons. Suelos						658.880
2	Peñafior	65315	13,0	5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal				1.807.266
2	Isla De Maipo	65363	2,0	1	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					376.854

Concurso	Comuna	N° Plan de manejo	Sup. interv (ha)	Sup. Real (ha)	SUBPROGRAMA 01	SUBPROGRAMA 02	SUBPROGRAMA 03	SUBPROGRAMA 04	SUBPROGRAMA 05	SUBPROGRAMA 06	Total INCENTIVO SOLICITADO (\$)
2	Isla De Maipo	65359	6,0	2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal				794.636
2	Isla De Maipo	65329	3,0	3	Mét. Cons. Suelos						228.719
2	Isla De Maipo	65318	15,0	5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				409.827
2	El Monte	65209	12,0	4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal				1.413.578
2	El Monte	65279	3,0	1	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal				436.438
2	El Monte	65300	8,7	2,9	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				316.717
2	El Monte	65291	6,0	2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				238.702
2	El Monte	65222	10,0	2,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal			1.411.676
2	El Monte	65251	4,0	2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					306.734
2	El Monte	65274	7,5	2,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal				968.296
2	Padre Hurtado	65250	2,0	2	Mét. Cons. Suelos						217.245
2	Padre Hurtado	65249	2,0	2	Mét. Cons. Suelos						217.245
2	Padre Hurtado	65321	2,5	2,5	Mét. Cons. Suelos						259.057
2	Padre Hurtado	65248	2,0	2	Mét. Cons. Suelos						217.245
2	Padre Hurtado	65380	1,2	1,2	Mét. Cons. Suelos						130.347
2	Padre Hurtado	65383	2,0	2	Mét. Cons. Suelos						217.245
2	Padre Hurtado	65372	4,5	4,5	Mét. Cons. Suelos						426.302
2	Padre Hurtado	65391	0,8	0,8	Mét. Cons. Suelos						86.898
2	Padre Hurtado	65312	3,6	1,8	Mét. Cons. Suelos	Estab. Cub. Vegetal					614.338
2	Padre Hurtado	65326	2,0	2	Mét. Cons. Suelos						217.245
2	Padre Hurtado	65392	3,5	3,5	Mét. Cons. Suelos						362.679
2	Lampa	65409	11,0	5,5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					528.950
2	Curacavi	65408	20,1	6,7	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				973.230
2	Lampa	65402	1,9	1,9	Estab. Cub. Vegetal						686.445
2	Curacavi	65239	18,0	6	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos			931.506
2	Curacavi	65296	58,8	19,6	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				3.327.736
2	Curacavi	65240	4,6	1,53	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				333.522
2	Lampa	65348	6,0	3	Estab. Cub. Vegetal	Inc. B. Fostifrada					1.036.678
2	Lampa	65368	3,6	1,8	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					504.649
2	Curacavi	65367	5,0	1,66	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				355.063

Concurso	Comuna	N° Plan de manejo	Sup. interv (ha)	Sup. Real (ha)	SUBPROGRAMA 01	SUBPROGRAMA 02	SUBPROGRAMA 03	SUBPROGRAMA 04	SUBPROGRAMA 05	SUBPROGRAMA 06	Total INCENTIVO SOLICITADO (\$)
2	Curacavi	65286	2,4	2,4	Estab. Cub. Vegetal						820.772
2	Lampa	65393	10,8	5,4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					961.469
2	Curacavi	65342	20,5	6,82	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				1.210.080
2	Curacavi	65246	21,0	7	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				1.239.905
2	Lampa	65385	9,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				362.479
2	Curacavi	65401	4,7	1,58	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				341.806
2	Curacavi	65247	1,5	1,48	Estab. Cub. Vegetal						556.809
2	Curacavi	65303	6,0	2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				268.703
2	Lampa	65345	13,6	6,8	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					1.001.965
2	Lampa	65347	6,0	3	Estab. Cub. Vegetal	Inc. B. Fofarada					1.078.105
2	Curacavi	65245	4,5	1,51	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				329.640
2	Curacavi	65410	9,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				577.103
2	Curacavi	65403	6,0	2	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				411.401
2	Colina	65361	10,0	5	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos					989.591
2	Curacavi	65400	9,0	3	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				577.103
2	Lampa	65349	6,0	6	Mét. Cons. Suelos						756.932
2	Curacavi	65314	12,0	4	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos	Mét. Cons. Suelos				742.803



INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
UNIDAD DE FOMENTO
INDAP REGION METROPOLITANA
RMS/MTXO/PTR/PCS

17 91 D32081

**APRUEBA BASES CONCURSO PÚBLICO
DE OPERACIÓN TEMPRANA 2012 DEL
PROGRAMA SISTEMA DE INCENTIVOS
PARA LA SUSTENTABILIDAD
AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS
AGROPECUARIOS. SIRSD - S AÑO
2012.**

Santiago, 22 NOV 2011

162536

RESOLUCIÓN EXENTA Nro. _____/ VISTOS: La resolución Nro. 1600/2008 de la Contraloría General de la República; La Ley Nro. 20.412 que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios de fecha 9 de febrero del 2010. El Reglamento Nro. 59 de fecha 07 de abril de 2010. La ley Nro. 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nro. 19.653 sobre Probidad Administrativa; la Ley Nro. 18.910 Orgánica de INDAP, modificada por la Ley Nro. 19.213. La Resolución Nro. 156.805 del 16 de noviembre de 2011 del Director Nacional de INDAP, que designa Director Subrogante de la Región Metropolitana.

CONSIDERANDO:

- Que la Ley N° 20.412, establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, publicada en el Diario Oficial el 09 de Febrero de 2010.
- Que el D.L. Nro. 59, de la Ley N° 20.412 establece un Reglamento para el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, de fecha 07 de Abril del 2010
- Que el D.L. N°13, de fecha 02 de marzo de 2011, establece Tablas de Costos de los Programas del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad de suelos Agropecuarios para la temporada 2011.

RESUELVO:

1. Apruébase las Bases que regulan el llamado al Concurso de Operación Temprana para postular a los beneficios del Programa "Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios" y autoriza la publicación en el diario de circulación regional, al respectivo concurso



SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS

BASES PARA CONCURSO OPERACIÓN TEMPRANA 2012

El Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario de la Región Metropolitana de Santiago (INDAP), en virtud de la Ley N° 20.412, de 09 de Febrero de 2010 y del D.S. N°59 de 07 de abril de 2010 y sus modificaciones, que la reglamenta, ambos de este mismo Ministerio, llama al presente Concurso.

La Ley N° 20.412 de 2010 y el D.S. N°59 de 2010, y sus modificaciones, se presumen conocidos por los (las) postulantes y les son obligatorios, entendiéndose que son parte integrante de las presentes bases, aprobadas por Resolución Exenta N° _____ de fecha _____ de la Dirección Regional Metropolitana; ambos disponibles en la página Web de INDAP (www.indap.gob.cl) Tanto la Ley 20.412 como el D.S. N°59, deben preferirse respecto de estas bases.

De acuerdo a lo señalado en el artículo primero de la Ley N° 20.412, de 2010, el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios fue establecido por un lapso de 12 años a contar de la entrada en vigencia de ese cuerpo legal, el cual fue publicado en el Diario Oficial con fecha 09 de Febrero de 2010.

1 OBJETIVO Y CARACTER DEL CONCURSO

Este Concurso de carácter público, tiene por finalidad adjudicar incentivos a los agricultores y agricultoras de la Región Metropolitana de Santiago, para el siguiente programa:

- a) Incorporación de Fertilizantes de base fosforada. Serán considerados suelos deficitarios en fósforo aquellos que presenten valores inferiores a 20 miligramos de fósforo por kilogramo de suelo (20ppm) según el método P-Olsen. No se considera para este Concurso la fertilización de mantención.
- b) Establecimiento de cubiertas vegetales en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada. No se considerará la mantención de los niveles de cobertura recuperados.
- c) Empleo de métodos de intervención de suelos orientados a evitar su pérdida o erosión y favorecer su conservación.
- d) Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos.

Las personas interesadas podrán postular a incentivos respecto de uno o más de los programas específicos del programa, pero la suma total de los mismos a nivel regional no podrá exceder la suma de 160 UTM, por beneficiario en un año presupuestario, incluyendo los incentivos de Planes de Manejo aprobados en años anteriores y aún en ejecución. En los Planes de Manejo de dos o tres etapas anuales, los incentivos no podrán exceder de la suma de 240 UTM, por beneficiario y por el total del periodo del Plan de Manejo, mientras que en los Planes de Manejo de prácticas agroambientales de cuatro o cinco etapas anuales, no se podrá exceder la suma de 320 UTM, por beneficiario y por el total del periodo del Plan de Manejo, (todos valores considerados según el valor de la UTM al mes de enero de 2011).



La Asistencia Técnica entregada por el Operador para la elaboración de Planes de Manejo son bonificables y la suma a pagar se entiende incluido en los montos máximos señalados precedentemente.

Se han establecido montos a cancelar por Elaboración de Plan de Manejo acorde a la complejidad y/o territorios según se indica en el siguiente cuadro:

COMUNAS	VALOR BASE (SIN ANALISIS DE SUELO)	INCREMENTAL POR ANALISIS DE SUELO(*)	INCREMENTAL POR PLAN CON MÁS DE UNA LABOR
TIL-TIL ALHUE	\$70.000	\$20.000	\$20.000
RESTO COMUNAS REGION METROPOLITANA	\$50.000	\$20.000	\$20.000

(*) Solo se cancelará este incremental en el caso sea exigible el análisis de suelo en la actividad a implementar.

EL MONTO A CANCELAR SERÁ LA SUMA DEL VALOR BASE MÁS LOS INCREMENTALES QUE CORRESPONDA SEGÚN PLAN DE MANEJO

Los pequeños productores agrícolas, que no estén recibiendo Asesorías Técnicas del INDAP adicionalmente a la bonificación por los costos de elaboración del Plan de Manejo, podrán solicitar el bonificar los costos de la asistencia técnica que se requiera para la ejecución de éste, solo en las siguientes prácticas:

- Control Erosión de Cárcavas
- Sistemas silvopastorales
- Canal de desviación
- Franjas de infiltración
- Biofiltros

El valor máximo por este concepto será de \$40.000. Esta actividad debe estar programada en el Informe Técnico, indicando claramente el objetivo que se pretende lograr. Esta asesoría deberá ser respaldada por una Hoja de Visita firmada por el Usuario y el Operador.

Aquellos(as) interesados(as) que hubieren copado el monto máximo de incentivos señalado anteriormente, sólo podrán postular nuevamente al programa, una vez que hayan dado total cumplimiento al plan de manejo aprobado y en un año presupuestario distinto.

Por regla general, una misma superficie sólo podrá ser favorecida por este Programa por una única vez.

Se exceptúa de lo anterior:

- a) Aquellas prácticas complementarias o bien se trate de cero labranza, manejo de rastrojos, uso de arado cincel, exclusión de uso de áreas de protección, aplicación de guanos tratados, compost, humus y abonos verdes. Éstas prácticas, sólo se podrán aplicar hasta un máximo de tres oportunidades sobre una misma superficie; no obstante, para el caso de aplicación de guanos tratados, compost, humus y abonos verdes en las regiones XV, I, II y III, el máximo referido será de 6 oportunidades.
- b) En planes de recuperación y en el caso de la incorporación de fertilizantes de base fosfatada, una misma superficie podrá ser beneficiada hasta que se haya cumplido el Plan de Manejo que se postule para alcanzar el máximo permitido de 20 ppm, según el método P-Olsen.
- c) Las prácticas de mantención, las que podrán favorecer una misma superficie hasta por un máximo de dos años.

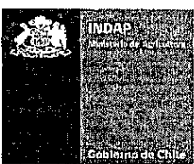
- d) Aquellas superficies afectadas por emergencias agrícolas o catástrofes declaradas por la autoridad competente, o de emergencias calificadas por el INDAP de conformidad con la Ley N° 18.910, o por razones de fuerza mayor calificadas por el Director Regional de INDAP, con la opinión del CTR.

Los incentivos a que se refiere estas bases serán compatibles con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria y forestal, pero el conjunto de los que obtenga un(a) mismo(a) productor(a) no podrá exceder el 100% de los costos de las labores o insumos bonificados.

Los montos máximos a bonificar se calcularán de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación, aplicados a los costos netos de cada labor señalada en la Tabla de Costos, aprobada por Decreto N° 13 de 02 de marzo de 2011, del Ministerio de Agricultura.

SUBPROGRAMAS ESPECÍFICOS	PORCENTAJE DE INCENTIVO
Incorporación de fertilizantes de base fosforada.	Hasta el 90 % de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, de la fertilización de corrección basal, para lograr en un plan de manejo, un nivel de hasta 20 ppm de fósforo en el suelo, estimado por el método de Olsen.
Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada.	Hasta el 90% de los costos netos determinados en la tabla anual de costos, del establecimiento o regeneración de una cubierta vegetal permanente que comprenda, a lo menos, el 80% del área bonificable.
Empleo de métodos de intervención del suelo, orientados a evitar su pérdida y erosión, y a favorecer su conservación.	Hasta el 90% de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, para los efectos de prácticas o métodos de intervención de los suelos destinados a evitar las pérdidas de los mismos, tales como: cero o mínimo labranza, manejo de rastrojos, curvas de nivel, zanjas de infiltración, aplicación de materia orgánica y/o "compost", nivelación, labores que contribuyan a incorporar una mayor cantidad de agua disponible en el perfil de suelo, exclusión de uso de áreas de protección, enmiendas cálcicas u otros. Dentro de este subprograma, se consideran las prácticas agroambientales, tales como la no quema de rastrojos, exclusiones totales, exclusiones parciales que tengan por objetivo la regulación de la carga animal, establecimiento de sistemas silvopastorales, prácticas relacionadas con el manejo del suelo que favorezcan la adopción de una agricultura orgánica u otras prácticas que apunten directamente al uso sustentable del suelo, para estas prácticas se otorgará hasta el 90% de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos. Concurrarán las prácticas de enmiendas orgánicas siempre que se cumpla el siguiente parámetro: Nivel de Materia Orgánica: igual o menor a 4%
Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos.	Hasta el 90% de los costos netos determinados en la tabla anual de costos de labores tales como: eliminación, limpia o confinamiento de tocones, troncos muertos, matorrales sin valor forrajero u otros impedimentos físicos o químicos en suelos aptos para fines agropecuarios.

Nota: Se entiende por costo neto el valor del insumo sin el IVA.



Los interesados(as) podrán iniciar la ejecución de las labores contempladas en el plan de manejo con anterioridad a la postulación y a partir del 01 de enero del 2011, siempre y cuando estas se ajusten a los costos y especificaciones contenidas en la Tabla Anual de Costos vigente, e informando por escrito a INDAP la fecha de las labores a realizar, nombre del potrero, superficie a intervenir y las coordenadas georreferenciada tomadas según lo indicado en las presentes Bases Este tipo de postulaciones no importará para INDAP la responsabilidad de adjudicarlas con financiamiento obligatoriamente, lo cual quedará sujeto al proceso normal de selección.

2 SOBRE QUIENES PUEDEN POSTULAR

Podrán participar y obtener los beneficios otorgados por este Programa aquellas personas naturales que sean propietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras o comodatarías de los suelos que propongan intervenir y que reúnan los requisitos para

tener la calidad de pequeño productor agrícola definida por el artículo 13 de la Ley 18.910, orgánica del INDAP y cumplan las siguientes condiciones, de acuerdo a lo señalado en el Artículo N°18 del Reglamento DL N°59/2010, modificada por el DS N° 12 del 2011:

- Explotar una superficie o goce individual, no superior las 12 hectáreas de riego básico, tener activos que no superen las 3.500 unidades de fomento, obtener sus ingresos principalmente de la explotación agrícola y trabajar directamente la tierra, como propietario, arrendatario, comodatario, usufructuario o mediero.
- Financiar el saldo del costo total de la(s) actividad(es), contenida(s) en el Plan de Manejo, que no sea cubierto por los incentivos económicos, con recursos propios, o créditos entregados por INDAP o terceros.

Para los efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán también la calidad de propietarios:

- Los integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria.
- Los integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta norma legal.
- Los integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta ley.
- Las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la Ley N° 19.253.
- El cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario.
- Aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979.

No podrán postular a los beneficios otorgados por el Programa, las personas las personas naturales que al momento de postular sean funcionarios del SAG, del INDAP, de ODEPA, de la Comisión Nacional de Riego o del Ministerio de Agricultura; o aquellos trabajadores dependientes del INIA, de la Fundación para la Innovación Agraria, de la Fundación de Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro, del Centro de Información de Recursos Naturales, del Instituto Forestal o de CONAF; o aquellos trabajadores contratados a honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas, manteniéndose esta



prohibición hasta por un periodo de seis meses después de haberse desvinculado de las instituciones antes mencionadas.

Un interesado(a) podrá postular a este concurso hasta un máximo de dos predios señalando en la Declaración Jurada la prioridad de cada uno de los predios. En este caso, se preferirá al plan de manejo del predio que fuere priorizado por éste, debiendo el plan de manejo del otro predio agruparse, para los efectos de su preselección, en una segunda lista.

Los interesados(as) que hayan obtenido incentivos del Sistema, sólo podrán postular nuevamente al beneficio por el mismo predio una vez que hayan cumplido totalmente el plan de manejo anteriormente aprobado. Se exceptúan de lo anterior, aquellos postulantes que se encuentren desarrollando Planes de Manejo a dos o más años; no obstante, la sumatoria de los incentivos que le correspondan en el año en que postula, considerando la etapa correspondiente del Plan en ejecución y el Plan nuevo postulado en ese mismo año, no podrá superar los 160 UTM.

3 REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Las personas interesadas en optar al incentivo deben presentar ante el INDAP un plan de manejo, el que deberá ser analizado y aprobado por este Servicio en los aspectos administrativos y técnicos. Los planes de manejo deberán ser confeccionados por operadores(as) acreditados(as) ante el SAG o INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, asegurando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

Tienen la calidad de operadores acreditados ante el SAG e INDAP, las personas naturales o jurídicas que se encuentran inscritos y vigentes en el registro público del SIRSD, ya fuere en el SAG o en el INDAP, al **21 de septiembre de 2011**.

El SAG e INDAP llevan una hoja de vida por cada operador(a) inscrito(a) en sus registros. En ella se anotan los cursos oficiales de capacitación aprobados por el operador(a), los logros obtenidos en el cumplimiento de sus funciones, los reclamos recibidos de los usuarios(as) por incumplimiento de sus obligaciones, las sanciones aplicadas, las deficiencias técnicas advertidas en los planes de manejo por él o ella elaborados. Toda esta información estará disponible para los usuarios(as) del sistema.

Para los efectos de la postulación, el o la postulante deberá recurrir a los listados de operadores(as) acreditados(as) que estarán disponibles en todas las oficinas de Área del INDAP y oficinas regionales. El o la postulante deberá sobre la base de los antecedentes de cada uno de los operadores(as) escoger a uno(a) u a otro(a). La selección del operador(a) es una decisión personal del productor(a) postulante y la relación que establezca con el operador(a) corresponderá a un contrato privado, respecto al cual el INDAP no tiene tuición alguna.

4. PRESENTACION DE SOLICITUDES DE POSTULACION Y PLANES DE MANEJO

4.1. Antecedentes que el interesado debe presentar para formalizar su postulación al Programa:

- a) Nombre y domicilio, debiendo adjuntar una fotocopia de la cédula de identidad.
- b) Teléfono y correo electrónico del interesado, si los tuviere.
- c) Formulario Único de Postulación-SUF, entregado por el Ejecutivo Integral.
- d) Nombre y ubicación de la superficie o superficies de uso agropecuario del o de los predios que se beneficiarán con el Programa, indicando las coordenadas georreferenciada de cada potrero bajo Plan de Manejo; esta determinación se

hará según Datum WGS 84, la definición de los límites del potrero se hará de acuerdo a lo establecido por la Res. Exenta N° 357 del 19 de agosto del 2010, de la Subsecretaría de Agricultura.

- e) Antecedentes que acrediten su condición de pequeño productor agrícola y el régimen de tenencia de la superficie por la cual postula, de acuerdo al procedimiento establecido por INDAP. No será necesaria la presentación de estas acreditaciones en aquellos casos en que, a juicio de INDAP, todos estos antecedentes ya se encuentren debidamente registrados en la Agencia de Area correspondiente.
- f) El Plan de Manejo, el cual deberá ser ingresado a través del sitio web de INDAP <http://sirsdsustentable.indap.cl>, luego de lo cual imprimirán el formato final del Plan de Manejo emitido por el Sistema Informático del Programa, el cual con las firmas del Operador y del interesado deberá ser entregado en la Agencia de Area que corresponda junto al Informe Técnico y el resto de la documentación exigida para hacer efectiva la postulación
- g) Declaración Jurada simple, indicando que son efectivos todos los antecedentes acompañados; que se compromete a asumir el pago de la diferencia del costo de las prácticas objeto de incentivos no cubierto por el Programa; que conoce la Ley, el Reglamento del Programa y las bases del concurso respectivo y que señale, cuando corresponda, lo que sigue:
 - No haber recibido en oportunidades anteriores bonificaciones del Programa, destinadas a la misma superficie a la cual postula, considerando lo señalado en el Punto 1 de las presentes Bases y establecido en el artículo 5 del Reglamento del Programa.
 - Tener en existencia, al momento de presentar el Plan de Manejo, insumos en óptimo estado que se aplicarán en el predio, indicando cantidad y características de éstos.
 - Haber iniciado la ejecución del Plan de Manejo con anticipación, de acuerdo a lo señalado en estas Bases y consignado en el Artículo 20 del Reglamento del Programa.
 - De ser postulante propietario, no haber variado la situación jurídica del predio, en caso de tratarse de un predio ya postulado en concursos anteriores.
 - Que la bonificación será utilizada con fines productivos tratándose de las siguientes actividades o subprogramas: Incorporación de fertilizantes de base fosforada, Incorporación de elementos químicos esenciales, Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con coberturas deterioradas y Limpieza de impedimentos físicos o químicos.
 - Que el predio postulado, no tiene un Plan de Manejo pendiente ante el SAG.
 - En caso de presentar dos predios a un mismo concurso, orden de prioridad de dichos predios.
 - Ser comunero por sucesión hereditaria o cónyuge del propietario y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- h) Tratándose de integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253, y de las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la Ley N° 19.253, certificado extendido por la comunidad agrícola, por la comunidad indígena o por la Corporación Nacional Indígena (CONADI), según corresponda, que acredite los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con la Ley. Tratándose de comunero por sucesión hereditaria, copia del auto de posesión efectiva y de la inscripción especial de herencia en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, respecto del predio objeto del subsidio.
- i) Tratándose de personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979, certificado extendido por el Ministerio de Bienes Nacionales.

- j) Copia de la inscripción de dominio o de la inscripción del usufructo, en su caso, sobre el predio que se beneficiará, con certificado de vigencia, no superior a treinta días, o el certificado mencionado en el numeral 8 reglamento N°52 del 7 de abril del 2010 y sus modificaciones.
- k) Tratándose de arrendatarios, copia del respectivo contrato de arrendamiento, el que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5° del D.L. N° 993, de 1975, tener una antigüedad no inferior a dos años respecto de la fecha de postulación, como así tener también, una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo presentado y una autorización del propietario para acogerse al beneficio firmada ante Notario Público u otro Ministro de Fe. La autorización que para estos efectos otorgue el concedente, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.
- l) En el caso de comodatarios, copia del respectivo contrato con una antigüedad no inferior a dos años respecto de la fecha de postulación y con tener una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo presentado y una autorización del propietario para acogerse al beneficio firmada ante Notario Público u otro Ministro de Fe. La autorización que para estos efectos otorgue el concedente, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.
- m) En el caso de medieros, copia del respectivo contrato de mediería con una antigüedad no inferior a dos años respecto a la fecha de postulación, señalando la superficie afecta. Conjuntamente, deberá acreditarse haber iniciado actividades en el giro agropecuario ante el SII, con un antigüedad no inferior a dos años respecto de la fecha de postulación. Además, deberá adjuntarse una autorización del cedente para acogerse al beneficio que se establece en este reglamento, firmada ante Notario Público u otro ministro de fe. La autorización que para estos efectos otorgue el cedente, importará la renuncia del mismo a los beneficios del programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe. Se exceptúa de la exigencia de dos años de antigüedad en el giro agropecuario ante el SII a los pequeños productores agrícolas a los que se refiere el Artículo 13 de la Ley N° 18.910."
- n) En el caso del cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario, deberá presentar certificado de matrimonio vigente. En todo caso solamente podrá postular uno de los cónyuges por el mismo predio.
- o) Certificado de Avalúo del predio con clasificación de capacidad de uso emitido por SII o en caso de inexistencia de este, un informe elaborado por el propio operador.
- p) El compromiso entre el Estado y el agricultor para garantizar los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado en las prácticas de recuperación, y para la ejecución de aquellas prácticas agroambientales cuya ejecución implique un mayor costo o una disminución de renta del agricultor.

IMPORTANTE: No podrán postular a los incentivos a que se refiere este Reglamento aquellos interesados, no clientes de INDAP, que no hayan realizado previamente en la Agencia de Área que les corresponda, los trámites necesarios como para calificarse e inscribirse como usuario de INDAP o cuyas solicitudes no adjunten o no contengan la totalidad de la información requerida por el artículo precedente.

El Plan de Manejo

El Plan de Manejo y el Informe Técnico que lo complementa, deben firmarse tanto por el mismo operador(a) acreditado(a) como por el agricultor(a), y un croquis que permita la ubicación de los potreros a intervenir con indicación georreferenciada de los



puntos necesarios, con un mínimo de cuatro, para definir el perímetro de cada potrero bajo Plan de manejo, esta determinación se hará usando el Datum WGS 84. Este informe técnico deberá justificar la labor propuesta y su pertinencia técnica, entendida esta como la cualidad del Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad; todo respecto al logro de los objetivos del programa a desarrollar.

El plan de manejo deberá contener además de lo señalado en el párrafo anterior, la siguiente información:

- a) Indicación de las prácticas y/o labores que efectuará el interesado y de la(s) actividad(es) a ejecutar; superficie de uso agropecuario del predio y superficie objeto del Plan de Manejo; plazo de ejecución; etapas anuales en que se cumplirá, fecha de inicio y de término de las prácticas y/o labores, y sus etapas, cuando corresponda. Sólo en los casos en que sea técnicamente necesaria su ejecución en más de una temporada, lo que deberá estar justificado fundadamente en el Informe Técnico. El plazo de ejecución de un Plan de Manejo podrá ser de hasta tres años calendario, salvo cuando se trate de prácticas agroambientales, en las cuales este plazo podrá ser de hasta cinco años calendario. Con todo, el plazo de ejecución de los Planes de Manejo, no podrán exceder del plazo de vigencia para el Programa establecido en la Ley N° 20.412.

En todo caso, los Planes de Manejo de más de un año serán financiados en la medida de que existan los recursos presupuestarios disponibles en los años posteriores.

En el caso de arrendatarios, comodatarios, usufructuarios y medieros, los Planes de Manejo deberán contener la superficie de uso agropecuario bajo arriendo, comodato, usufructo o mediería según sea el caso.

- b) Capacidad de uso de suelo de la superficie bajo Plan de Manejo. Los operadores deberán fundar esta información en documentos oficiales emitidos por SII.
- c) El compromiso entre el Estado y el agricultor para garantizar los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado en las prácticas de recuperación, y para la ejecución de aquellas prácticas agroambientales cuya ejecución implique un mayor costo o una disminución de renta del agricultor.
- d) Un Informe Técnico, que justifique la propuesta hecha en el Plan de Manejo, la relacione coherentemente con los fines de la explotación agrícola del usuario e indique las recomendaciones que debe implementar el agricultor respecto de las prácticas del Programa señaladas en el Plan de Manejo. Este Informe Técnico

contendrá los antecedentes que definidos en las presentes bases, que permitan la ubicación del predio y del potrero a intervenir, con indicación de las coordenadas georreferenciada de sus respectivos deslindes, determinadas según Datum WGS 84.

- e) Cuando corresponda:

- El costo efectivo de los análisis de suelo, el de la elaboración del Plan de Manejo (incluido el Informe Técnico), y el costo por asistencia técnica que se requiera para la ejecución de este.
- El aporte financiero adicional que se decida realizar y que le permite solicitar un porcentaje de bonificación inferior al máximo establecido en las presentes Bases, cuando corresponda.



Además de lo señalado precedentemente, los Planes de Manejo que se refieran a las siguientes actividades o subprogramas, deberán contener la información adicional que para cada caso SEGÚN SE INDICA en el Artículo N°16 del Reglamento del Programa.

- **Incorporación de fertilizantes de base fosforada.**
- **Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada.**
- **Empleo de métodos de intervención del suelo, orientados a evitar su pérdida y erosión, y a favorecer su conservación.**
- **Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos.**

5 CIERRE DEL CONCURSO

La solicitud de postulación y los antecedentes requeridos según el Reglamento y las Bases de los respectivos concursos, se entregarán en la **Agencia de Área de Melipilla**, ubicada en calle Pardo N°784 de la ciudad de Melipilla, la **Agencia de Área de San Bernardo**, ubicada en calle Freire N°473 oficina N°208 de la ciudad de San Bernardo, en la **Agencia de Área de Talagante**, ubicada en calle Esmeralda N°761 de la ciudad de Talagante, y en la **Agencia de Área Norte**, ubicada en Avda. Libertador B. O'Higgins N°1316 oficina N° 23 de la ciudad de Santiago y deberán ser presentados en carpetas independientes por postulación, hasta las 16:00 horas del día **22 de diciembre de 2011**.

La postulación deberá ser entregada por el usuario postulante; sin embargo también podrá ser entregada por (la) operador(a), siempre y cuando este(a) cuente con una autorización simple otorgada por el usuario. En la oficina respectiva se recepcionará la postulación y se hará una revisión administrativa de los documentos y antecedentes entregados, consignando su resultado en un formulario que será firmado por el postulante, copia del cual le será entregada, constituyendo su comprobante de recepción.

6 REVISION DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO

Una vez cerrado el concurso se procederá a un examen de admisibilidad administrativa de los Planes de Manejo y demás antecedentes que acompañan la postulación, para lo

cual INDAP designará la(s) comisión(es) revisora(s) correspondiente(s), las que funcionarán en el(los) lugar(es) que éste designe.

Los Planes de Manejo considerados admisibles y previo a que le sean aplicadas las variables de selección, deberán haber sido aprobados positivamente en cuanto a su pertinencia técnica, que corresponde a la cualidad de un Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad.

Sólo a aquellos que hayan sido aprobados positivamente en cuanto a su pertinencia técnica se les aplicará, según lo determina este Reglamento y se consigna en estas Bases, un sistema de puntaje que definirá su orden de prioridad.

7 CALCULO DE PUNTAJE

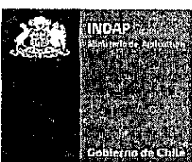
Para la asignación de puntaje de cada Plan de Manejo se tendrán en cuenta las siguientes variables, las cuales darán origen a los rangos de puntaje señalados para cada uno de ellos y que se indican a continuación:

- a) **Aporte financiero:** aporte adicional que permite solicitar un porcentaje de incentivo inferior al establecido en las Bases del Concurso al cual postula, expresado en porcentaje del costo total neto de la práctica postulada. Al Plan de Manejo que proponga el mayor valor de proporción del aporte financiero, se le otorgará en la calificación un puntaje máximo entre **50 y 400** puntos. A continuación, se ubicarán el resto de los planes de manejo en forma decreciente según la proporción de su aporte.
- b) **Costo por hectárea:** corresponde al costo total de ejecución de las prácticas objeto de incentivos, calculado según valores contenidos en la tabla de costos, dividido por el total de hectáreas que beneficiará el Plan de Manejo. El Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable recibirá un puntaje máximo entre **50 y 100** puntos. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
- c) **Nivel inicial de fósforo:** los niveles iniciales de fósforo, indicados en el Plan de Manejo. El Plan de Manejo que presente el nivel inicial de fósforo más bajo, medido por el método P-Olsen y ratificado por el análisis de suelos, tendrá un puntaje máximo entre **50 y 100** puntos. El resto de los planes se ubicarán decrecientemente de menor a mayor nivel inicial de fósforo, indicado en los análisis de suelos.
- d) **Variación del nivel de fósforo:** las diferencias entre los niveles finales e iniciales de fósforo, según lo señalado en el Plan de Manejo. El Plan de Manejo que presente la mayor variación entre el nivel de fósforo a alcanzar y el nivel de fósforo inicial, medido por el método de P-Olsen y ratificado por el análisis de suelo, tendrá un puntaje máximo entre **50 y 100** puntos. El resto de los planes se ubicarán en forma decreciente de mayor a menor variación de fósforo, indicada en los análisis de suelos.
- e) **Porcentaje de superficie con recuperación de praderas:** corresponde a la proporción de superficie con recuperación de praderas postuladas en el Plan de Manejo, respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio. El Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo entre **200 y 600** puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
- f) **Porcentaje de superficie con conservación de suelos:** corresponde a la proporción de superficie con conservación de suelos postulada en el Plan de Manejo, respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio. El Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo entre **200 y 400** puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
- g) **Porcentaje de superficie con rehabilitación de suelos:** corresponde a la proporción de superficie con rehabilitación de suelos postulada en el plan de manejo, respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio. El Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo entre **50 y 200**.
- h) puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.

En cada criterio, el puntaje de cada postulante será calculado automáticamente por el Sistema Informático del Programa. El puntaje total del postulante será la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada uno de los criterios de selección.

7.1 Fórmulas de Cálculo.

Los puntajes de los criterios de selección, respecto de cada plan de manejo, se obtendrán aplicando las fórmulas contenidas en el Artículo N° 26 del Reglamento N° 59 de la Ley N° 20.412



El puntaje total del Plan de Manejo postulado será la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada uno de los criterios de selección señalados en este artículo, según corresponda.

8 SELECCION DE ADJUDICATARIOS(AS) DE INCENTIVOS

Una vez aplicadas las variables señaladas precedentemente, los Planes de Manejo se seleccionarán según lo señala el Artículo N° 27 del Reglamento N° 59 de la Ley N° 20.412

En el caso que una misma persona presente dos planes de manejo, de entre estos dos planes resultará preferido aquél que haya sido priorizado por el o la postulante. El otro plan de manejo, deberá seleccionarse en conjunto con aquellos planes de manejo que hayan calificado para un segundo grupo.

Una vez efectuada la preselección, el Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario pondrá en conocimiento público este hecho por medio de un aviso publicado en un diario de circulación regional. Además, la nómina de beneficiarios(as) preseleccionados(as) estará disponible en las Agencias de Area, en la Dirección Regional, como así también, en la página WEB del Instituto de Desarrollo Agropecuario; www.indap.gob.cl, para ser consultadas por los postulantes.

8.1 Apelación.

Aquellos postulantes que se consideren perjudicados en el proceso de preselección para la obtención de incentivos, podrán solicitar, dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha de la publicación a que se refiere el inciso anterior, la reconsideración de su situación ante el Director Regional de INDAP, adjuntando los antecedentes que fundamenten su petición, quien se pronunciará sobre la reconsideración dentro de los 10 días corridos desde su interposición. En tanto no se resuelvan las reconsideraciones, no se entenderá a firme la lista de preseleccionados.

Se hace presente que una apelación no implica la posibilidad de incorporar nuevos antecedentes o documentos, como tampoco el corregir o modificar los ya presentados en la postulación.

Si en un concurso todos(as) los(as) postulantes hubieren quedado preseleccionados(as), no procederá lo señalado en los párrafos anteriores.

8.2 Planes de Manejos Seleccionados.

Se entenderán por planes de manejo seleccionados todos aquellos que, reuniendo las condiciones precedentemente descritas y resueltas las reconsideraciones, sean informados como tales a través de las correspondientes Agencias de Area u Direcciones Regionales del INDAP.

Una vez transcurrido el plazo de apelación y definidas estas, si las hubiere, se publicará en un diario de circulación regional la nómina de usuarios(as) preseleccionados(as) a firme; además, esta nómina estará disponible en las Agencias de Area, en la Dirección Regional, como así también, en la página WEB del Instituto de Desarrollo Agropecuario; www.indap.gob.cl, para ser consultadas por los postulantes.



Los Planes de Manejo seleccionados a firme, posteriormente sólo podrán ser modificados en todo aquello que no incida en variables que determinaron puntaje, por causas calificadas por el Director Regional de INDAP, con la opinión del CTR y previa solicitud escrita del interesado.

9 RENUNCIA AL BENEFICIO

El beneficiario seleccionado que no desee acogerse al beneficio, deberá comunicar por escrito al Director Regional de INDAP su renuncia al mismo, dentro de los 30 días corridos desde que se informó el hecho de estar firme la selección. En caso contrario, significará la aceptación del beneficiario y su obligación de cumplir con la ejecución del Plan de Manejo seleccionado o bien ser objeto de la sanción contemplada en el primer párrafo del numeral 12 de estas Bases.

En caso de renuncia, el INDAP podrá proceder a reasignar el beneficio al primer postulante de la lista de espera correspondiente

10. CUMPLIMIENTO Y PAGO DEL BENEFICIO

Una vez efectuadas las labores y prácticas comprometidas y para solicitar el pago, el beneficiario deberá suscribir una declaración jurada simple de término de labores, que acredite el cumplimiento de la correspondiente etapa o de la totalidad del Plan de Manejo, según sea el caso y adjuntar, en caso que le sea requerido por INDAP, las boletas, facturas, recibos o documentos originales que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir de terceros para la correcta ejecución de las labores especificadas en el correspondiente Plan de Manejo.

Esta documentación podrá ser exigida en caso de fiscalización que realicen la Subsecretaría o INDAP respectivamente, de la forma y en cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 11 de estas Bases, por lo cual será responsabilidad del beneficiario el conservar y mantener disponibles todas las boletas, facturas, recibos o documentos originales que permitan acreditar los gastos efectuados.

Además, el beneficiario deberá presentar factura o boleta de honorarios que certifique el pago al operador por los servicios prestados en la elaboración, y/o ejecución del Plan de Manejo, si correspondiere este último y según lo declarado como costo de asistencia técnica.

Los beneficiarios que no alcancen a cumplir la totalidad del Plan de Manejo por emergencias agrícolas o catástrofes declaradas por la autoridad, o por emergencias calificadas por INDAP de conformidad con la Ley Nº 18.910, o por razones de fuerza mayor calificadas por el Director Regional de INDAP, recibirán los incentivos en forma proporcional a las prácticas efectivamente realizadas y que hayan sido parte del respectivo Plan de Manejo, para lo cual se considerará el valor de las prácticas o insumos según la Tabla de Costos.

Aprobado el cumplimiento del Plan de Manejo o de su etapa anual, se procederá a pagar el incentivo por INDAP, según corresponda, de acuerdo a la Tabla de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación.

Mediante un mandato simple, el beneficiario podrá autorizar al INDAP para que la bonificación que tenga derecho a percibir, sea pagada a un tercero debidamente individualizado.

Para el caso de Planes de Manejo que comprendan más de una práctica o labor, o bien esté aprobada la ejecución de una misma práctica en etapas, el beneficiario podrá solicitar el pago parcial de las prácticas o sus etapas efectivamente ejecutadas antes de la fecha de término del Plan de Manejo o de su etapa anual. Para este efecto deberá informar, dentro de los 15 días corridos siguientes, la ejecución de dichas prácticas, de acuerdo al Plan de Manejo, circunstancia que deberá certificar el INDAP.

Será facultativo de INDAP, el aprobar este pago parcial, el cual no extingue la obligación de realizar la totalidad de las prácticas comprometidas en el Plan de Manejo seleccionado, salvo casos de fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional, que le impidan la ejecución de las prácticas o etapa restante.

Los incentivos a que se refiere este Programa serán compatibles con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria, forestal y ambiental, pero el conjunto de los que obtenga un mismo productor respecto de un mismo predio y de una misma práctica, no podrá exceder el 100% de los costos de las labores o insumos bonificados.

11 FISCALIZACIÓN

El INDAP fiscalizará, en el momento que lo estime pertinente, a sus respectivos usuarios mediante sistemas de muestreo selectivo, incluyendo la realización de contramuestras cuando se considere conveniente.

El Director Regional de INDAP, podrán realizar periódicamente procesos de monitoreo a fin de evaluar la correcta implementación de las prácticas del Programa.

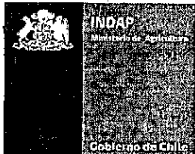
12 SANCIONES

Quienes no den cumplimiento al plan de manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional del Instituto de

Desarrollo Agropecuario, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrán postular a los beneficios de este cuerpo legal en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al del incumplimiento. En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del plan de manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado.

El que, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece este Programa, proporcione antecedentes falsos o adulterados o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de tales incentivos, será sancionado con una multa de hasta el 100% de lo solicitado por concepto de bonificación. Si el infractor hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto percibido y quedará inhabilitado para volver a postular a los beneficios de la presente ley por los siguientes tres concursos posteriores a aquél en que se constató el acto fraudulento.

El operador acreditado que confeccionare un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elaborare un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado, y el que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos que establece este cuerpo legal, serán sancionados con una multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.



El laboratorio acreditado que expidiere un certificado sin haber practicado el examen correspondiente o que consignare en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales.

Los infractores a que se refieren los párrafos precedentes, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados, además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del sistema de incentivos que regula la ley. En caso de que el infractor fuere una persona jurídica, se sancionará, asimismo, en la forma indicada en este inciso, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Las multas establecidas en esta ley serán aplicadas por el juez de policía local correspondiente.

13 DECLARACIÓN DE DESIERTO

El INDAP se reserva el derecho a declarar desierto el concurso, en cualquier etapa del proceso antes de la selección de adjudicatarios(as) de incentivos, cuando no se presenten postulantes o las postulaciones no resulten técnicamente pertinentes.

- 2.-** Publíquese el Llamado a Concurso Operación Temprana 2012 antes indicado, en un diario de circulación regional.

Publíquese en un diario de circulación regional las comunicaciones señaladas en el artículo 28 de la Ley 20.412, que dicen relación con la preselección y selección a firme de los planes de manejo.

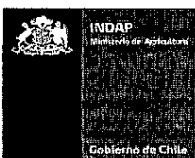
IMPUTESE el gasto que genere la publicación del presente concurso al Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 389 Código de Actividad 605 denominado Gastos de Operación del programa del presupuesto 2011.

IMPUTESE el gasto que genere la ejecución del presente concurso al Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 389 Código de Actividad 600, 602, 603 y 604 de Gastos de Operación del programa, al presupuesto 2012.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

Distribución:
Unidad de Fomento


RUBEN MALDONADO SCHWEITZER
DIRECTOR REGIONAL(s)
INDAP REGION METROPOLITANA



INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
UNIDAD DE FOMENTO
INDAP REGION METROPOLITANA
ALU/PTR/MCBH
02416

**LLAMESE A POSTULAR AL PROGRAMA
SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA
SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL
DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS
SIRSD - S, REGION METROPOLITANA
AÑO 2012. PARA LAS COMUNAS SAN
JOSE DE MAIPO, TIL TIL, ALHUE Y SAN
PEDRO.**

Santiago, 07 FEB 2012

0 1 3 4 0 6

RESOLUCIÓN EXENTA Nro. _____/ VISTOS: La resolución Nro. 1600/2008 de la Contraloría General de la República; La Ley Nro. 20.412 que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios de fecha 9 de febrero del 2010. El Reglamento Nro. 59 de fecha 07 de abril de 2010. La ley Nro. 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nro. 19.653 sobre Probidad Administrativa; la Ley Nro. 18.910 Orgánica de INDAP, modificada por la Ley Nro. 19.213. La Resolución Nro. 487 de fecha 10 de octubre de 2011 del Director Nacional de INDAP, que designa Director de la Región Metropolitana.

CONSIDERANDO:

- Que la Ley N° 20.412, establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, publicada en el Diario Oficial el 09 de Febrero de 2010.
- Que el D.L. Nro. 59, de la Ley N° 20.412 establece un Reglamento para el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, de fecha 07 de Abril del 2010
- Que el D.L. N°13, de fecha 02 de marzo de 2011, establece Tablas de Costos de los Programas del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad de suelos Agropecuarios para la temporada 2011.
- Que la Resolución Exenta Nro. 03 del 04 de enero de 2012, define situación de emergencia agrícola los efectos derivados del déficit hídrico que afecta a comunas de la Región Metropolitana de Santiago.

RESUELVO:

LLAMESE a postular a los incentivos contemplados en la Ley 20.412 que establece el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, a pequeños productores agrícolas que exploten predios en las comunas **San José de Maipo, Til Til, Alhué y San Pedro**.

1 OBJETIVO Y CARACTER DEL LLAMADO

Esta postulación de carácter público, tiene por finalidad adjudicar incentivos a los agricultores y agricultoras de las comunas de San José de Maipo, Til Til, Alhué y San Pedro de la Región Metropolitana de Santiago, para el siguiente programa:

- a) Incorporación de Fertilizantes de base fosforada. Serán considerados suelos deficitarios en fósforo aquellos que presenten valores inferiores a 20 miligramos de fósforo por kilogramo de suelo (20ppm) según el método P-Olsen. No se considera para este Concurso la fertilización de mantención.
- b) Establecimiento de cubiertas vegetales en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada. No se considerará la mantención de los niveles de cobertura recuperados.
- c) Empleo de métodos de intervención de suelos orientados a evitar su pérdida o erosión y favorecer su conservación.
- d) Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos.

Este llamado también considera las Prácticas de Emergencia, determinadas en la Tabla de Costos del año 2011. Estas son:

1) Noria de emergencia (unidad):

- i) **5 metros de profundidad:** consiste en una excavación circular de 1,2 m de diámetro, entubada con tubos de cemento de 1 m de diámetro por 1 m de altura con relleno de grava lavada de canto agudo de tamaño máximo 20 mm, rellenando el espacio entre los tubos centrados en la excavación y el borde de tierra de la excavación.
- ii) **10 metros de profundidad:** consiste en una excavación circular de 1,8 m de diámetro, entubada con tubos de cemento de 1,5 m de diámetro por 0,5 m de altura con relleno de grava lavada de canto agudo de tamaño máximo 20 mm, rellenando el espacio entre los tubos centrados en la excavación y el borde de la tierra de la excavación.

2) Profundización de pozos (m lineal): consiste en una labor manual o con maquinaria, según sus dimensiones, que se desarrolla en un pozo de agua ya construido para recuperar su capacidad que se encuentra disminuida debido a la baja del nivel freático, a la sedimentación o decantación de partículas propias de la extracción de aguas subterráneas.

3) Vertientes de emergencia (unidad): confección de muros perimetrales para canalizar el agua de la vertiente hacia una tubería de 160 mm de diámetro. Su esquema constructivo consiste en realizar dos muros laterales con dimensiones de 2 m de longitud x 0,4 m de alto y un espesor de 0,2 m por cada muro, ocupando una cantidad de 0,32 m³ de hormigón para su confección. Para el soporte de estos muros es necesario realizar una losa de fundación, con forma trapezoidal, de dimensiones: 3,4 m de longitud parte distal al muro frontal y 0,7 m de longitud parte proximal al muro frontal x 1 m de ancho y un espesor de 0,2 m. El muro frontal, de donde nace

una tubería de PVC de 160 mm, tiene por dimensiones: 0,3 m de largo x 0,4 m de alto x 0,2 m de ancho. Cabe mencionar que el muro es de hormigón armado mínimo H20 (300 kg cem/m³) por lo que se debe considerar enfierradura para su confección y un encofrado (moldaje) de madera con sus respectivos materiales para su elaboración y llenado. Esta obra, incluye la instalación de un bebedero de 2 cuerpos y tubo PVC agrícola 160 mm x 6 m. además considera la construcción de un cerco perimetral de 30 m lineales de cinco hebras de alambre y postes cada 3 metros.

- 4) **Praderas suplementarias (ha):** establecimiento de especies forrajeras anuales, destinadas a suplir el déficit forrajero invernal y/o estival.
- 5) **Abrevaderos de emergencia (unidad):** consiste en la construcción de un abrevadero de concreto de 5 m de largo x 1 m de ancho x 0,5 m de altura. La construcción involucra la utilización de malla Acma, cemento, arena, flotador y válvula de descarga.

2 MONTOS DE FINANCIAMIENTO

Las personas interesadas podrán postular a incentivos respecto de uno o más de las actividades específicas del programa, pero la suma total de los mismos a nivel regional no podrá exceder la suma de 160 UTM, por beneficiario en un año presupuestario, incluyendo los incentivos de Planes de Manejo aprobados en años anteriores y aún en ejecución. En los Planes de Manejo de dos o tres etapas anuales, los incentivos no podrán exceder de la suma de 240 UTM, por beneficiario y por el total del periodo del Plan de Manejo, mientras que en los Planes de Manejo de prácticas agroambientales de cuatro o cinco etapas anuales, no se podrá exceder la suma de 320 UTM, por beneficiario y por el total del periodo del Plan de Manejo, **(todos valores considerados según el valor de la UTM al mes de enero de 2012).**

La Asistencia Técnica entregada por el Operador para la elaboración de Planes de Manejo es bonificable y la suma a pagar se entiende incluida en los montos máximos señalados precedentemente.

Se han establecido montos a cancelar por Elaboración de Plan de Manejo acorde a la complejidad y/o territorios según se indica en el siguiente cuadro:

COMUNAS	VALOR BASE (CON Y SIN ANALISIS DE SUELO)	INCREMENTAL POR PLAN CON MÁS DE UNA LABOR
Til-Til, San José de Maipo, San Pedro y Alhué	\$90.000	\$20.000

EL MONTO A CANCELAR SERÁ LA SUMA DEL VALOR MÁS UN INCREMENTAL EN CASO QUE CORRESPONDA SEGÚN PLAN DE MANEJO

Los pequeños productores agrícolas, que no estén recibiendo Asesorías Técnicas del INDAP adicionalmente a la bonificación por los costos de elaboración del Plan de Manejo, podrán solicitar el bonificar los costos de la asistencia técnica que se requiera para la ejecución de éste, solo en las siguientes prácticas:

- Control Erosión de Cárcavas
- Sistemas silvopastorales
- Canal de desviación
- Franjas de infiltración

- Biofiltros

El valor máximo por este concepto será de \$40.000. Esta actividad debe estar programada en el Informe Técnico, indicando claramente el objetivo que se pretende lograr. Esta asesoría deberá ser respaldada por una Hoja de Visita firmada por el Usuario y el Operador.

Aquellos(as) interesados(as) que hubieren copado el monto máximo de incentivos señalado anteriormente, sólo podrán postular nuevamente al programa, una vez que hayan dado total cumplimiento al plan de manejo aprobado y en un año presupuestario distinto.

Por regla general, una misma superficie sólo podrá ser favorecida por este Programa por una única vez.

Se exceptúa de lo anterior:

- Aquellas prácticas complementarias o bien se trate de cero labranza, manejo de rastrojos, uso de arado cincel, exclusión de uso de áreas de protección, aplicación de guanos tratados, compost, humus y abonos verdes. Éstas prácticas, sólo se podrán aplicar hasta un máximo de tres oportunidades sobre una misma superficie; no obstante, para el caso de aplicación de guanos tratados, compost, humus y abonos verdes en las regiones XV, I, II y III, el máximo referido será de 6 oportunidades.
- En planes de recuperación y en el caso de la incorporación de fertilizantes de base fosfatada, una misma superficie podrá ser beneficiada hasta que se haya cumplido el Plan de Manejo que se postule para alcanzar el máximo permitido de 20 ppm, según el método P-Olsen.
- Las prácticas de mantención, las que podrán favorecer una misma superficie hasta por un máximo de dos años.
- Aquellas superficies afectadas por emergencias agrícolas o catástrofes declaradas por la autoridad competente, o de emergencias calificadas por el INDAP de conformidad con la Ley N° 18.910, o por razones de fuerza mayor calificadas por el Director Regional de INDAP, con la opinión del CTR.

Los incentivos a que se refiere estas bases serán compatibles con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria y forestal, pero el conjunto de los que obtenga un(a) mismo(a) productor(a) no podrá exceder el 100% de los costos de las labores o insumos bonificados.

Los montos máximos a bonificar se calcularán de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación, aplicados a los costos netos de cada labor señalada en la Tabla de Costos, aprobada por Decreto N° 13 de 02 de marzo de 2011, del Ministerio de Agricultura.

SUBPROGRAMAS ESPECÍFICOS	PORCENTAJE DE INCENTIVO
Incorporación de fertilizantes de base fosforada.	Hasta el 90 % de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, de la fertilización de corrección basal, para lograr en un plan de manejo, un nivel de hasta 20 ppm de fósforo en el suelo, estimado por el método de Olsen.
Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada.	Hasta el 90% de los costos netos determinados en la tabla anual de costos, del establecimiento o regeneración de una cubierta vegetal permanente que comprenda, a lo menos, el 80% del área bonificable.

Empleo de métodos de intervención del suelo, orientados a evitar su pérdida y erosión, y a favorecer su conservación.	Hasta el 90% de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, para los efectos de prácticas o métodos de intervención de los suelos destinados a evitar las pérdidas de los mismos, tales como: cero o mínimo labranza, manejo de rastrojos, curvas de nivel, zanjales de infiltración, aplicación de materia orgánica y/o "compost", nivelación, labores que contribuyan a incorporar una mayor cantidad de agua disponible en el perfil de suelo, exclusión de uso de áreas de protección, enmiendas cálcicas u otros. Dentro de este subprograma, se consideran las prácticas agroambientales, tales como la no quema de rastrojos, exclusiones totales, exclusiones parciales que tengan por objetivo la regulación de la carga animal, establecimiento de sistemas silvopastorales, prácticas relacionadas con el manejo del suelo que favorezcan la adopción de una agricultura orgánica u otras prácticas que apunten directamente al uso sustentable del suelo, para estas prácticas se otorgará hasta el 90% de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos. Concursarán las prácticas de enmiendas orgánicas siempre que se cumpla el siguiente parámetro: Nivel de Materia Orgánica: igual o menor a 4%. Para éste llamado se incluyen excepcionalmente Prácticas de Emergencia donde se otorga hasta el 90% de los costos, éstas prácticas son: Noria de emergencia (unidad) Profundización de pozos (m lineal) Vertientes de emergencia (unidad) Praderas suplementarias (ha) Abrevaderos de emergencia (unidad)
Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos.	Hasta el 90% de los costos netos determinados en la tabla anual de costos de labores tales como: eliminación, limpia o confinamiento de tocones, troncos muertos, matorrales sin valor forrajero u otros impedimentos físicos o químicos en suelos aptos para fines agropecuarios.

Nota: Se entiende por costo neto el valor del insumo sin el IVA.

Los interesados(as) podrán iniciar la ejecución de las labores contempladas en el plan de manejo con anterioridad a la postulación y a partir del 01 de enero del 2012, siempre y cuando estas se ajusten a los costos y especificaciones contenidas en la Tabla Anual de Costos vigente, e informando por escrito a INDAP la fecha de las labores a realizar, nombre del potrero, superficie a intervenir y las coordenadas georreferenciadas tomadas según lo indicado en las presentes Bases.

3 SOBRE QUIENES PUEDEN POSTULAR

Podrán participar y obtener los beneficios otorgados por este Programa aquellas personas naturales que sean propietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras o comodatarías de los suelos que propongan intervenir y que reúnan los requisitos para tener la calidad de pequeño productor agrícola definida por el artículo 13 de la Ley 18.910, orgánica del INDAP, de las comunas definidas en emergencia por déficit hídrico y cumplan las siguientes condiciones, de acuerdo a lo señalado en el Artículo N°18 del Reglamento DL N°59/2010, modificada por el DS N° 12 del 2011 :

- Explotar una superficie o goce individual, no superior las 12 hectáreas de riego básico, tener activos que no superen las 3.500 unidades de fomento, obtener sus ingresos principalmente de la explotación agrícola y trabajar directamente la tierra, como propietario, arrendatario, comodatario, usufructuario o mediero.
- Financiar el saldo del costo total de la(s) actividad(es), contenida(s) en el Plan de Manejo, que no sea cubierto por los incentivos económicos, con recursos propios, o créditos entregados por INDAP o terceros.

Para los efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán también la calidad de propietarios:

- Los integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria.
- Los integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta norma legal.
- Los integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta ley.
- Las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la Ley N° 19.253.
- El cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario.
- Aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979.

No podrán postular a los beneficios otorgados por el Programa, las personas naturales que al momento de postular sean funcionarios del SAG, del INDAP, de ODEPA, de la Comisión Nacional de Riego o del Ministerio de Agricultura; o aquellos trabajadores dependientes del INIA, de la Fundación para la Innovación Agraria, de la Fundación de Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro, del Centro de Información de Recursos Naturales, del Instituto Forestal o de CONAF; o aquellos trabajadores contratados a honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas, manteniéndose esta prohibición hasta por un periodo de seis meses después de haberse desvinculado de las instituciones antes mencionadas.

Un interesado(a) podrá postular a este llamado hasta un máximo de dos predios señalando en la Declaración Jurada la prioridad de cada uno de los predios. En este caso, se preferirá al plan de manejo del predio que fuere priorizado por éste, debiendo el plan de manejo del otro predio agruparse, para los efectos de su preselección, en una segunda lista.

Los interesados(as) que hayan obtenido incentivos del Sistema, sólo podrán postular nuevamente al beneficio por el mismo predio una vez que hayan cumplido totalmente el plan de manejo anteriormente aprobado. Se exceptúan de lo anterior, aquellos postulantes que se encuentren desarrollando Planes de Manejo a dos o más años; no obstante, la sumatoria de los incentivos que le correspondan en el año en que postula, considerando la etapa correspondiente del Plan en ejecución y el Plan nuevo postulado en ese mismo año, no podrá superar los 160 UTM.

4 REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Las personas interesadas en optar al incentivo deben presentar ante el INDAP un plan de manejo, el que deberá ser analizado y aprobado por este Servicio en los aspectos administrativos y técnicos. Los planes de manejo deberán ser confeccionados por

operadores(as) acreditados(as) ante el SAG o INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, asegurando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

Tienen la calidad de operadores acreditados ante el SAG e INDAP, las personas naturales o jurídicas que se encuentran inscritos y vigentes en el registro público del SIRSD, ya fuere en el SAG o en el INDAP, al **21 de septiembre de 2011**.

El SAG e INDAP llevan una hoja de vida por cada operador(a) inscrito(a) en sus registros. En ella se anotan los cursos oficiales de capacitación aprobados por el operador(a), los logros obtenidos en el cumplimiento de sus funciones, los reclamos recibidos de los usuarios(as) por incumplimiento de sus obligaciones, las sanciones aplicadas, las deficiencias técnicas advertidas en los planes de manejo por él o ella elaborados. Toda esta información estará disponible para los usuarios(as) del sistema.

Para los efectos de la postulación, el o la postulante deberá recurrir a los listados de operadores(as) acreditados(as) que estarán disponibles en todas las oficinas de Área del INDAP y oficinas regionales. El o la postulante deberá sobre la base de los antecedentes de cada uno de los operadores(as) escoger a uno(a) u a otro(a). La selección del operador(a) es una decisión personal del productor(a) postulante y la relación que establezca con el operador(a) corresponderá a un contrato privado, respecto al cual el INDAP no tiene tuición alguna.

5 PRESENTACION DE SOLICITUDES DE POSTULACION Y PLANES DE MANEJO

5.1. Antecedentes que el interesado debe presentar para formalizar su postulación al Programa:

- a) Nombre y domicilio, debiendo adjuntar una fotocopia de la cédula de identidad.
- b) Teléfono y correo electrónico del interesado, si los tuviere.
- c) Formulario Único de Postulación-SUF, entregado por el Ejecutivo Integral.
- d) Nombre y ubicación de la superficie o superficies de uso agropecuario del o de los predios que se beneficiarán con el Programa, indicando las coordenadas georreferenciadas de cada potrero bajo Plan de Manejo; esta determinación se hará según Datum WGS 84, la definición de los límites del potrero se hará de acuerdo a lo establecido por la Res. Exenta N° 357 del 19 de agosto del 2010, de la Subsecretaría de Agricultura.
- e) Antecedentes que acrediten su condición de pequeño productor agrícola y el régimen de tenencia de la superficie por la cual postula, de acuerdo al procedimiento establecido por INDAP. No será necesaria la presentación de estas acreditaciones en aquellos casos en que, a juicio de INDAP, todos estos antecedentes ya se encuentren debidamente registrados en la Agencia de Área correspondiente.
- f) El Plan de Manejo, el cual deberá ser ingresado a través del sitio web de INDAP <http://sirsd-sustentable.indap.cl>, luego de lo cual imprimirán el formato final del Plan de Manejo emitido por el Sistema Informático del Programa, el cual con las firmas del Operador y del interesado deberá ser entregado en la Agencia de Área que corresponda junto al Informe Técnico y el resto de la documentación exigida para hacer efectiva la postulación.
- g) Declaración Jurada simple, indicando que son efectivos todos los antecedentes acompañados; que se compromete a asumir el pago de la diferencia del costo de las prácticas objeto de incentivos no cubierto por el Programa; que conoce la Ley, el Reglamento del Programa y las bases del concurso respectivo y que señale, cuando corresponda, lo que sigue:
 - No haber recibido en oportunidades anteriores bonificaciones del Programa, destinadas a la misma superficie a la cual postula, considerando lo señalado en

el Punto 1 de las presentes Bases y establecido en el artículo 5 del Reglamento del Programa.

- Tener en existencia, al momento de presentar el Plan de Manejo, insumos en óptimo estado que se aplicarán en el predio, indicando cantidad y características de éstos.
 - Haber iniciado la ejecución del Plan de Manejo con anticipación, de acuerdo a lo señalado en estas Bases y consignado en el Artículo 20 del Reglamento del Programa.
 - De ser postulante propietario, no haber variado la situación jurídica del predio, en caso de tratarse de un predio ya postulado en concursos anteriores.
 - Que la bonificación será utilizada con fines productivos tratándose de las siguientes actividades o subprogramas: Incorporación de fertilizantes de base fosforada, Incorporación de elementos químicos esenciales, Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con coberturas deterioradas y Limpieza de impedimentos físicos o químicos.
 - Que el predio postulado, no tiene un Plan de Manejo pendiente ante el SAG.
 - En caso de presentar dos predios a un mismo concurso, orden de prioridad de dichos predios.
 - Ser comunero por sucesión hereditaria o cónyuge del propietario y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- h) Tratándose de integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253, y de las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la Ley N° 19.253, certificado extendido por la comunidad agrícola, por la comunidad indígena o por la Corporación Nacional Indígena (CONADI), según corresponda, que acredite los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con la Ley. Tratándose de comunero por sucesión hereditaria, copia del auto de posesión efectiva y de la inscripción especial de herencia en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, respecto del predio objeto del subsidio.
- i) Tratándose de personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979, certificado extendido por el Ministerio de Bienes Nacionales.
- j) Copia de la inscripción de dominio o de la inscripción del usufructo, en su caso, sobre el predio que se beneficiará, con certificado de vigencia, no superior a treinta días, o el certificado mencionado en el numeral 8 reglamento N°52 del 7 de abril del 2010 y sus modificaciones.
- k) Tratándose de arrendatarios, copia del respectivo contrato de arrendamiento, el que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5° del D.L. N° 993, de 1975, tener una antigüedad no inferior a dos años respecto de la fecha de postulación, como así tener también, una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo presentado y una autorización del propietario para acogerse al beneficio firmada ante Notario Público u otro Ministro de Fe. La autorización que para estos efectos otorgue el concedente, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.
- l) En el caso de comodatarios, copia del respectivo contrato con una antigüedad no inferior a dos años respecto de la fecha de postulación y con tener una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo presentado y una autorización del propietario para acogerse al beneficio firmado ante Notario Público u otro Ministro de Fe. La autorización que para estos efectos otorgue el concedente, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.

- m) En el caso de medieros, copia del respectivo contrato de mediería con una antigüedad no inferior a dos años respecto a la fecha de postulación, señalando la superficie afecta. Conjuntamente, deberá acreditarse haber iniciado actividades en el giro agropecuario ante el SII, con un antigüedad no inferior a dos años respecto de la fecha de postulación. Además, deberá adjuntarse una autorización del cedente para acogerse al beneficio que se establece en este reglamento, firmada ante Notario Público u otro ministro de fe. La autorización que para estos efectos otorgue el cedente, importará la renuncia del mismo a los beneficios del programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe. Se exceptúa de la exigencia de dos años de antigüedad en el giro agropecuario ante el SII a los pequeños productores agrícolas a los que se refiere el Artículo 13 de la Ley N° 18.910.”
- n) En el caso del cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario, deberá presentar certificado de matrimonio vigente. En todo caso solamente podrá postular uno de los cónyuges por el mismo predio.
- o) Certificado de Avalúo del predio con clasificación de capacidad de uso emitido por SII o en caso de inexistencia de este, un informe elaborado por el propio operador.
- p) El compromiso entre el Estado y el agricultor para garantizar los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado en las prácticas de recuperación, y para la ejecución de aquellas prácticas agroambientales cuya ejecución implique un mayor costo o una disminución de renta del agricultor.

IMPORTANTE: No podrán postular a los incentivos a que se refiere este Reglamento aquellos interesados, no clientes de INDAP, que no hayan realizado previamente en la Agencia de Área que les corresponda, los trámites necesarios como para calificarse e inscribirse como usuario de INDAP o cuyas solicitudes no adjunten o no contengan la totalidad de la información requerida por el artículo precedente.

El Plan de Manejo

El Plan de Manejo y el Informe Técnico que lo complementa, deben firmarse tanto por el mismo operador(a) acreditado(a) como por el agricultor(a), y un croquis que permita la ubicación de los potreros a intervenir con indicación georreferenciada de los puntos necesarios, con un mínimo de cuatro, para definir el perímetro de cada potrero bajo Plan de manejo, esta determinación se hará usando el Datum WGS 84. Este informe técnico deberá justificar la labor propuesta y su pertinencia técnica, entendida esta como la cualidad del Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad; todo respecto al logro de los objetivos del programa a desarrollar.

El plan de manejo deberá contener además de lo señalado en el párrafo anterior, la siguiente información:

- a) Indicación de las prácticas y/o labores que efectuará el interesado y de la(s) actividad(es) a ejecutar; superficie de uso agropecuario del predio y superficie objeto del Plan de Manejo; plazo de ejecución; etapas anuales en que se cumplirá, fecha de inicio y de término de las prácticas y/o labores, y sus etapas, cuando corresponda. Sólo en los casos en que sea técnicamente necesaria su ejecución en más de una temporada, lo que deberá estar justificado fundadamente en el Informe Técnico. El plazo de ejecución de un Plan de Manejo podrá ser de hasta tres años calendario, salvo cuando se trate de prácticas agroambientales, en las cuales este plazo podrá ser de hasta cinco años calendario. Con todo, el plazo de ejecución de los Planes de Manejo, no podrán exceder del plazo de vigencia para el Programa establecido en la Ley N° 20.412.

En todo caso, los Planes de Manejo de más de un año serán financiados en la medida de que existan los recursos presupuestarios disponibles en los años posteriores.

En el caso de arrendatarios, comodatarios, usufructuarios y medieros, los Planes de Manejo deberán contener la superficie de uso agropecuario bajo arriendo, comodato, usufructo o mediería según sea el caso.

- b) Capacidad de uso de suelo de la superficie bajo Plan de Manejo. Los operadores deberán fundar esta información en documentos oficiales emitidos por SII.
- c) El compromiso entre el Estado y el agricultor para garantizar los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado en las prácticas de recuperación, y para la ejecución de aquellas prácticas agroambientales cuya ejecución implique un mayor costo o una disminución de renta del agricultor.
- d) Un Informe Técnico, que justifique la propuesta hecha en el Plan de Manejo, la relacione coherentemente con los fines de la explotación agrícola del usuario e indique las recomendaciones que debe implementar el agricultor respecto de las prácticas del Programa señaladas en el Plan de Manejo. Este Informe Técnico contendrá los antecedentes que definidos en las presentes bases, que permitan la ubicación del predio y del potrero a intervenir, con indicación de las coordenadas georreferenciada de sus respectivos deslindes, determinadas según Datum WGS 84.
- e) Cuando corresponda:
 - El costo efectivo de los análisis de suelo, el de la elaboración del Plan de Manejo (incluido el Informe Técnico), y el costo por asistencia técnica que se requiera para la ejecución de este.
 - El aporte financiero adicional que se decida realizar y que le permite solicitar un porcentaje de bonificación inferior al máximo establecido en las presentes Bases, cuando corresponda.

Además de lo señalado precedentemente, los Planes de Manejo que se refieran a las siguientes actividades o subprogramas, deberán contener la información adicional que para cada caso SEGÚN SE INDICA en el Artículo N°16 del Reglamento del Programa.

- **Incorporación de fertilizantes de base fosforada.**
- **Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada.**
- **Empleo de métodos de intervención del suelo, orientados a evitar su pérdida y erosión, y a favorecer su conservación.**
- **Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos.**

6 CIERRE DEL LLAMADO

La solicitud de postulación y los antecedentes requeridos según el Reglamento y las Bases del llamado, se entregarán en la **Agencia de Área de Melipilla**, ubicada en calle Pardo N°784 de la ciudad de Melipilla, la **Agencia de Área de San Bernardo**, ubicada en calle Freire N°473 oficina N°208 de la ciudad de San Bernardo, en la **Agencia de Área de Talagante**, ubicada en calle Esmeralda N°761 de la ciudad de Talagante, y en la **Agencia de Área Norte**, ubicada en Avda. Libertador B. O'Higgins N°1316 oficina N° 23 de la ciudad de Santiago a partir del 07 de febrero hasta el 20 de abril del 2012.

La postulación deberá ser entregada por el usuario postulante; sin embargo también podrá ser entregada por (la) operador(a), siempre y cuando este(a) cuente con una autorización simple otorgada por el usuario. En la oficina respectiva se recepcionará la postulación y se hará una revisión administrativa de los documentos y antecedentes entregados, consignando su resultado en un formulario que será firmado por el postulante, copia del cual le será entregada, constituyendo su comprobante de recepción.

7 REVISION DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO

El examen de admisibilidad administrativa de los Planes de Manejo y demás antecedentes que acompañan la postulación, se revisaran una vez ingresados por el Ejecutivo Integral pudiendo ser devuelto en caso de no cumplir con lo requerido.

Los Planes de Manejo considerados admisibles, deberán haber sido aprobados positivamente en cuanto a su pertinencia técnica, que corresponde a la cualidad de un Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad.

8 ADJUDICATARIOS(AS) DE INCENTIVOS

La revisión administrativa y técnica de los planes de manejo y demás antecedentes que se acompañan a la postulación se realizarán cada 10 días corridos. Una vez aprobada la evaluación técnica de los Planes de Manejo, se realizará Comité de Financiamiento Regional en donde el Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario asignará los incentivos y pondrá en conocimiento de este hecho a las Agencias de Área.

9 RENUNCIA AL BENEFICIO

El beneficiario seleccionado que no desee acogerse al beneficio, deberá comunicar por escrito al Director Regional de INDAP su renuncia al mismo, dentro de los 30 días corridos desde que se informó el hecho de estar firme la selección. En caso contrario, significará la aceptación del beneficiario y su obligación de cumplir con la ejecución del Plan de Manejo seleccionado o bien ser objeto de la sanción contemplada en el primer párrafo del numeral 12 de estas Bases.

En caso de renuncia, el INDAP podrá proceder a reasignar el beneficio al primer postulante de la lista de espera correspondiente

10 CUMPLIMIENTO Y PAGO DEL BENEFICIO

Una vez efectuadas las labores y prácticas comprometidas y para solicitar el pago, el beneficiario deberá suscribir una declaración jurada simple de término de labores, que acredite el cumplimiento de la correspondiente etapa o de la totalidad del Plan de Manejo, según sea el caso y adjuntar, en caso que le sea requerido por INDAP, las boletas, facturas, recibos o documentos originales que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir de terceros para la correcta ejecución de las labores especificadas en el correspondiente Plan de Manejo.

Esta documentación podrá ser exigida en caso de fiscalización que realicen la Subsecretaría o INDAP respectivamente, de la forma y en cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 11 de estas Bases, por lo cual será responsabilidad del beneficiario el conservar y mantener disponibles todas las boletas, facturas, recibos o documentos originales que permitan acreditar los gastos efectuados.

Además, el beneficiario deberá presentar factura o boleta de honorarios que certifique el pago al operador por los servicios prestados en la elaboración, y/o ejecución del Plan de Manejo, si correspondiere este último y según lo declarado como costo de asistencia técnica.

Los beneficiarios que no alcancen a cumplir la totalidad del Plan de Manejo por emergencias agrícolas o catástrofes declaradas por la autoridad, o por emergencias calificadas por INDAP de conformidad con la Ley N° 18.910, o por razones de fuerza mayor calificadas por el Director Regional de INDAP, recibirán los incentivos en forma proporcional a las prácticas efectivamente realizadas y que hayan sido parte del respectivo Plan de Manejo, para lo cual se considerará el valor de las prácticas o insumos según la Tabla de Costos.

Aprobado el cumplimiento del Plan de Manejo o de su etapa anual, se procederá a pagar el incentivo por INDAP, según corresponda, de acuerdo a la Tabla de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación.

Mediante un mandato simple, el beneficiario podrá autorizar al INDAP para que la bonificación que tenga derecho a percibir, sea pagada a un tercero debidamente individualizado.

Para el caso de Planes de Manejo que comprendan más de una práctica o labor, o bien esté aprobada la ejecución de una misma práctica en etapas, el beneficiario podrá solicitar el pago parcial de las prácticas o sus etapas efectivamente ejecutadas antes de la fecha de término del Plan de Manejo o de su etapa anual. Para este efecto deberá informar, dentro de los 15 días corridos siguientes, la ejecución de dichas prácticas, de acuerdo al Plan de Manejo, circunstancia que deberá certificar el INDAP.

Será facultativo de INDAP, el aprobar este pago parcial, el cual no extingue la obligación de realizar la totalidad de las prácticas comprometidas en el Plan de Manejo seleccionado, salvo casos de fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional, que le impidan la ejecución de las prácticas o etapa restante.

Los incentivos a que se refiere este Programa serán compatibles con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria, forestal y ambiental, pero el conjunto de los que obtenga un mismo productor respecto de un mismo predio y de una misma práctica, no podrá exceder el 100% de los costos de las labores o insumos bonificados.

11 FISCALIZACIÓN

El INDAP fiscalizará, en el momento que lo estime pertinente, a sus respectivos usuarios mediante sistemas de muestreo selectivo, incluyendo la realización de contramuestras cuando se considere conveniente.

El Director Regional de INDAP, podrán realizar periódicamente procesos de monitoreo a fin de evaluar la correcta implementación de las prácticas del Programa.

12 SANCIONES

Quienes no den cumplimiento al plan de manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional del Instituto de

Desarrollo Agropecuario, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrán postular a los beneficios de este cuerpo legal en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al del incumplimiento. En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del plan de manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado.

El que, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece este Programa, proporcione antecedentes falsos o adulterados o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de tales incentivos, será sancionado con una multa de hasta el 100% de lo solicitado por concepto de bonificación. Si el infractor hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto percibido y quedará inhabilitado para volver a postular a los beneficios de la presente ley por los siguientes tres concursos posteriores a aquél en que se constató el acto fraudulento.

El operador acreditado que confeccionare un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elaborare un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado, y el que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos que establece este cuerpo legal, serán sancionados con una multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.

El laboratorio acreditado que expidiere un certificado sin haber practicado el examen correspondiente o que consignare en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales.

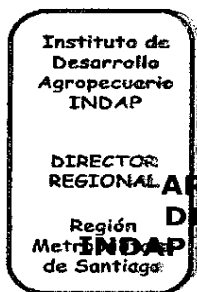
Los infractores a que se refieren los párrafos precedentes, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados, además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del sistema de incentivos que regula la ley. En caso de que el infractor fuere una persona jurídica, se sancionará, asimismo, en la forma indicada en este inciso, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Las multas establecidas en esta ley serán aplicadas por el juez de policía local correspondiente.

IMPUTESE el gasto que genere la ejecución del presente concurso al Subtítulo 24, Item 01, Asignación 389 Código de Actividad 600, 602, 603 y 604 de Gastos de Operación del programa, al presupuesto 2012.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

Distribución:
Unidad de Fomento




ARTURO LOPEZ URRUTIA
DIRECTOR REGIONAL
INDAP REGION METROPOLITANA



INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

UNIDAD DE FOMENTO

INDAP REGION METROPOLITANA

RMS/M/PL/MTVO/MCBH F 5527

13002012

APRUEBA BASES DEL SEGUNDO CONCURSO REGIONAL DEL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS, SIRSD-S. REGION METROPOLITANA 2012.

Santiago, 19 JUL 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 104194 / **VISTOS:** La Ley 18.910 Orgánica de INDAP y sus modificaciones; La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley N°19.653 sobre probidad administrativa; la Ley 20.412 de fecha 09/02/2010 que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 156805 del 16 de Noviembre 2011 que designa Director Subrogante de la Región Metropolitana.

CONSIDERANDO:

- Que la Ley N° 20.412 sobre el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S, en su artículo 5°, indica que los incentivos se otorgarán por intermedio del INDAP y SAG mediante Concursos Públicos.
- Que el D.S. N° 51 de 2011 del Ministerio de Agricultura, que fija el Reglamento de la Ley 20.412, en su Artículo N° 27, indica que los incentivos del SIRSD-S se adjudicarán mediante Concursos Públicos.
- Que el D.S. N° 17/2012, que Establece la Tabla de Costos para el año 2012, donde se Fijan los Valores de las Actividades que se Bonificarán en el Marco del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios
- Que existe la necesidad de contar con las Bases para llamar a Concurso Público del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S y así poner el Programa a disposición de los usuarios actuales y potenciales de INDAP.

I. RESUELVO:

- **APRUEBASE** las Bases Regionales por las que se registrará el Segundo Concurso Público del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S 2012 y autoriza la publicación en el diario de circulación regional, al respectivo concurso y sus resultados. Las Bases Regionales cuyo texto es del siguiente tenor:

**SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS,
SIRSD-S**

BASES SEGUNDO CONCURSO REGIONAL 2012

El Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) de la Región Metropolitana, en virtud de la Ley N° 20.412/2010, donde se establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios y del D.S. N° 51/2011 del Ministerio de Agricultura que fija Reglamento de la Ley N° 20.412, llama al presente Concurso.

Para este efecto, la Ley N° 20.412/2010, sobre el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, el D.S. N° 51/2011 que fija el Reglamento de dicha Ley y el D.S. N° 17/2012 que fija la Tabla de Costos para el año 2012, se presumen conocidos por los que están postulando y les son obligatorios, entendiéndose que son parte integrante de las presentes bases, disponibles en la página Web de INDAP (www.indap.gob.cl). Tanto la Ley N° 20.412 como el D.S. N° 51 deben preferirse respecto de estas bases.

De acuerdo a lo señalado en el artículo primero de la Ley N° 20.412, de 2010, el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, más adelante SIRSD-S, fue establecido por un lapso de 12 años a contar de la entrada en vigencia de ese cuerpo legal, el cual fue publicado en el Diario Oficial con fecha 09 de Febrero de 2010.

1. OBJETIVO Y CARÁCTER DEL CONCURSO

Este Concurso de carácter público, tiene por finalidad adjudicar incentivos a los agricultores actuales o potenciales clientes de INDAP.

1.1 Podrán postular a estos beneficios todos los agricultores/as de las diferentes comunas de la Región Metropolitana.

1.2 Se considerarán para este Concurso sólo Planes de Manejo de Recuperación, de acuerdo a cada subprograma y a las prácticas descritas en la Tabla de Costos correspondientes al período 2012, para la Región Metropolitana. Los subprogramas comprendidos en el presente llamado a Concurso, son los siguientes:

I) **Incorporación de fertilizantes de base fosforada.** Este Sub Programa está orientado a elevar el contenido de fósforo en el suelo hasta el nivel mínimo técnico de 20 mg de fósforo por kilogramo de suelo (20 ppm) determinado por el método de P-Olsen.

II) **Establecimiento de cubiertas vegetales en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada.** Este Sub Programa tiene por objeto el establecimiento o regeneración de una cubierta vegetal permanente en suelos degradados.

III) **Empleo de métodos de intervención de suelos orientados a evitar su pérdida o erosión y favorecer su conservación.** Este sub programa tiene por objeto incentivar la utilización de métodos de intervención de los suelos para evitar pérdidas de los mismos.

IV) **Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos.** Este Sub Programa tiene por objeto incentivar la eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos, en suelos aptos para fines agropecuarios.

- 1.3 Las personas interesadas podrán postular a incentivos respecto de uno o más de los Sub-programas específicos señalados precedentemente, pero la suma total de los mismos a nivel regional no podrá exceder la cantidad de 160 UTM, equivalente a \$6.262.080 por beneficiario en un año presupuestario (valores considerados según el valor de la UTM del mes de enero de 2012).
- 1.4 Las prácticas de subprogramas que requieran más de una etapa (año) para alcanzar niveles mínimos, podrán postular la primera etapa a este concurso y el resto de las etapas a concursos posteriores. Esto debe quedar claramente reflejado en el informe técnico correspondiente. **Las prácticas permitidas para comprometer labores a más de una temporada, son las de Rotación de Cultivos y Fertilización de Base Fosforada.**

2. ASISTENCIA TÉCNICA

2.1 ASESORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES DE MANEJO

En los montos del incentivo se entienden incluidos los incentivos que cubren los costos de la formulación de Planes de Manejo por los valores que se indican en el siguiente cuadro:

COMUNAS	VALOR BASE	INCREMENTAL POR ANALISIS DE SUELO (*)
ALHUE Y TIL TIL	\$100.000	\$117.000
RESTO DE LAS COMUNAS DE LA REGION METROPOLITANA	\$80.000	\$100.000

*Sólo se cancelará este incremental en el caso que sea exigible el análisis de suelo en la actividad a implementar. Los costos de análisis de suelos no serán objeto de bonificación.

No obstante lo anterior, serán rechazados aquellos Planes de Manejo cuyo monto de incentivo para su formulación, sea por un valor igual o superior al 50% del incentivo solicitado.

2.2 ASESORÍA PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE MANEJO

Adicionalmente a la bonificación por los costos de elaboración del Plan de Manejo, podrán solicitar la bonificación de los costos de la asistencia técnica que se requiera para la ejecución de dicho plan, en la siguiente práctica:

- **Control de Erosión de Cárcavas**
- **Sistemas Silvopastorales**
- **Biofiltros**

El valor máximo a bonificar por este concepto, **será de \$ 50.000 por cada plan.** Esta actividad debe estar programada en el Informe Técnico, indicando claramente el objetivo que se pretende lograr. Para efectos de la cancelación de este incentivo, esta asesoría deberá ser respaldada por una Hoja de Visita especificando las labores realizadas en el marco de la asesoría, firmada por el Usuario y el Operador.

3. MONTOS MÁXIMOS A BONIFICAR Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

3.1 Los montos máximos a bonificar se calcularán de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación, aplicados a los costos netos de cada labor señalada para nuestra Región en la **Tabla de Costos 2012, aprobada por D.S. Nº 17/2012**, del Ministerio de Agricultura. **No podrán postular aquellos Planes de Manejo que no cumplan con los Criterios Técnicos Mínimos definidos para cada subprograma:**

SUBPROGRAMAS ESPECÍFICOS	PORCENTAJE DE INCENTIVO / CRITERIOS TÉCNICOS
Incorporación de fertilizantes de base fosforada.	Hasta el 90% de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, de la fertilización de corrección basal para lograr un nivel de hasta 20 ppm de fósforo en el suelo, estimado por el método de Olsen.
Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada.	Hasta el 90% de los costos netos determinados en la tabla anual de costos, del establecimiento de una cubierta vegetal permanente que comprenda, a lo menos, el 80% del área bonificable.
Empleo de métodos de intervención de suelos para su conservación.	Hasta el 90% de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, para los efectos de prácticas o métodos de intervención de los suelos destinados a evitar las pérdidas de los mismos. Se considerarán estas prácticas, siempre y cuando se cumplan los siguientes parámetros como condición inicial: • Nivel de Materia Orgánica: igual o menor a 4%
Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos	Hasta el 90% de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, para los efectos de prácticas o métodos de intervención de los suelos destinados a incentivar la eliminación, limpieza o confinamiento de tocones, troncos muertos, de matorrales sin valor forrajero o sin valor en la protección del suelo u otros impedimentos físicos o químicos, en suelos aptos para fines agropecuarios.

Nota: Se entiende por costo neto el valor de los insumos sin el IVA.

3.2 Los análisis de suelos para efectos de la incorporación de guanos de ave, deben entregar la información de la **Densidad Aparente del suelo muestreado**.

3.3 Serán admisibles todos los análisis de suelos realizados a contar del **01 de enero de 2012** y exclusivamente provenientes de laboratorios acreditados. Este análisis deberá ser practicado a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder las 10 hectáreas.

4. SOBRE QUIENES PUEDEN POSTULAR

4.1 Podrán participar y obtener los beneficios otorgados por este Programa, aquellas **personas naturales que sean propietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras o comodatarias** de los suelos que propongan intervenir y que reúnan los requisitos para tener la calidad de pequeño productor agrícola, definida por el artículo 13 de la Ley Nº 18.910, modificada por la Ley Nº 19.213, orgánica del INDAP y cumplan las siguientes condiciones:

- Explotar una superficie o goce individual no superior las 12 hectáreas de riego básico, tener activos que no superen las 3.500 unidades de fomento, obtener sus ingresos principalmente de la explotación agrícola y trabajar directamente la tierra, como propietario, arrendatario, comodatario, usufructuario o mediero.
- Estar acreditado a la fecha de postulación como usuario de INDAP por parte de la Agencia de Área correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente.
- Financiar el saldo del costo total de las actividades contenidas en el Plan de Manejo, que no sea cubierto por los incentivos económicos, con recursos propios, o créditos entregados por INDAP o terceros.

4.1.1 Para los efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán también la calidad de propietarios:

- a. Los integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria.
- b. Los integrantes de comunidades agrícolas reguladas por Decreto con Fuerza Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, 1968, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta Ley.
- c. El cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario.
- d. Aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979.

4.2 No podrán postular a los beneficios otorgados por el Programa, las personas naturales que al momento de postular sean funcionarios del SAG o del INDAP o aquellos trabajadores contratados a honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas.

4.3 Un interesado podrá postular a este concurso hasta un máximo de dos predios, señalando en la Declaración Jurada correspondiente la prioridad de cada uno de los predios. En este caso, se preferirá al plan de manejo del predio que fuere priorizado por éste, debiendo el plan de manejo del otro predio agruparse, para los efectos de su preselección, en una segunda lista.

De acuerdo al artículo 2º de la Ley N° 20.412, debe entenderse por **PREDIO**, “aquella superficie destinada preferentemente a la producción agropecuaria, cualquiera sea su ubicación. Se consideran en esta definición aquellas unidades productivas compuestas por un rol ó más y los bienes inmuebles o derechos reales sobre dichos bienes de los que sean dueños las comunidades indígenas, los asignatarios de goces individuales y los titulares de otros derechos reales de uso de conformidad con la Ley N° 19.253”.

5. REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Las personas interesadas en optar al incentivo deben presentar ante INDAP un plan de manejo, el que deberá ser analizado y aprobado por este Servicio en los aspectos administrativos y técnicos. Los planes de manejo deberán ser confeccionados por operadores acreditados ante el SAG o INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, asegurando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

Tienen la calidad de operadores acreditados ante el SAG e INDAP, las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritos y vigentes en el registro público del SIRSD-S, ya fuere en el SAG o en el INDAP, al 17 de Agosto de 2012, fecha de cierre del presente concurso.

Para los efectos de la postulación, el postulante deberá recurrir a los listados de operadores acreditados que estarán disponibles en todas las oficinas de Áreas del INDAP y Oficinas Regionales. Sobre la base de los antecedentes de cada uno de los operadores acreditados, deberá escoger a uno de ellos. La selección del operador es una decisión personal del productor postulante y la relación que establezca con el operador corresponderá a un contrato privado, respecto al cual, INDAP no tiene tuición alguna.

6. PRESENTACION DE SOLICITUDES DE POSTULACION Y PLANES DE MANEJO

Av. Portales 3396, Estación Central
Teléfono : (56- 2) 6806700
www.indap.gob.cl

6.1 Antecedentes que el interesado debe presentar para formalizar su postulación al Programa:

- a) **Acreditar su condición de pequeño productor agrícola usuario de INDAP**, mediante el respectivo **Formulario Único de Postulación (FUP)** generado y firmado por la Agencia de Área correspondiente y la **Declaración de Cumplimiento de Requisitos para Solicitud de Incentivos**, firmada por el usuario postulante.
 - b) Nombre y domicilio, debiendo **adjuntar una fotocopia de la cédula de identidad**.
 - c) Teléfono y correo electrónico del interesado, si los tuviere.
 - d) El **Plan de Manejo** deberá ser ingresado a través del sitio **<http://sirsdsustentable.indap.cl>**. Posteriormente se imprimirá el formato final del Plan de Manejo emitido por el Sistema Informático del Programa, el cual, **con las firmas del Operador y del Interesado**, deberá ser **entregado en una carpeta individual para cada Plan presentado, en la Agencia de Área que corresponda, junto al Informe Técnico fechado y firmado por el operador y el interesado** y el resto de la documentación exigida para hacer efectiva la postulación, hasta el día y hora definidas en el punto 7° de estas bases.
 - e) **Declaración Jurada simple entregada por el sistema**, indicando que son efectivos todos los antecedentes acompañados; que se compromete a asumir el pago de la diferencia del costo de las prácticas objeto de incentivos no cubierto por el Programa; que conoce la Ley, el Reglamento del Programa y las Bases del Concurso, que el predio postulado, no tiene un Plan de Manejo pendiente ante el SAG o el INDAP y que señale, cuando corresponda, lo que sigue:
 - No haber recibido en oportunidades anteriores bonificaciones del Programa, destinadas a la misma superficie a la cual postula, considerando lo señalado y establecido en el artículo 5° de este Reglamento. Se entenderá para todos los efectos, que el Programa se inició con el primer concurso convocado el año 2010.
 - No estar postulando según corresponda, simultáneamente a otros programas de fomento agropecuario y forestal, por las mismas prácticas de este Programa y por la misma superficie a beneficiar, ni tampoco haber recibido incentivos por ellos en los dos años anteriores a la postulación.
 - Intención de iniciar la ejecución del Plan de Manejo con anticipación, de acuerdo a lo señalado en estas Bases y consignado en el Artículo 23 del Reglamento del Programa.
- Se entenderán por **LABORES ANTICIPADAS**, todas las que se realicen desde **el 01 de enero de 2012 y hasta la fecha de postulación del Plan de Manejo**.
- De ser postulante propietario, no haber variado la situación jurídica del predio, en caso de tratarse de un predio ya postulado en concursos anteriores.
 - Que la bonificación será utilizada con fines productivos tratándose de las actividades o subprogramas señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 4° del Reglamento.
 - En caso de presentar dos predios a un mismo concurso, orden de prioridad de dichos predios.
 - Ser comunero por sucesión hereditaria, por comunidad de bienes o cónyuge del propietario y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
 - Haber adquirido y disponer, al momento de presentar el Plan de Manejo, insumos en óptimo estado que se aplicarán en el predio, indicando cantidad y características de éstos.
- f) Para los **PROPIETARIOS**, Fotocopia simple del documento donde conste la inscripción de dominio vigente del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de un antigüedad no superior a 180 (ciento ochenta) días corridos al momento de la presentación del Plan de Manejo, tratándose de la primera vez que concursen y, para los siguientes concursos, bastará acompañar sólo la declaración de no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio.

- g) Para los **USUFRUCTUARIOS**, tratándose de la primera postulación al Programa, fotocopia simple de la copia autorizada de documento donde conste la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo sobre el predio que se beneficia. Para los siguientes concursos, bastará la declaración de no haber variado la situación del predio.
- h) Para los **ARRENDATARIOS**, fotocopia simple del respectivo contrato de arrendamiento, el que deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las disposiciones especiales sobre arrendamiento de predios rústicos, medierías o aparcerías y otras formas de explotación por terceros contenidas en el Decreto Ley N° 993/1975. El contrato deberá tener una antigüedad **no inferior a un año respecto de la fecha de postulación** al concurso respectivo, en virtud de uno o más contratos de arrendamiento respecto del mismo predio, cuya vigencia no sea inferior a la del Plan de Manejo respectivo.

Además, deberá presentar una **autorización del propietario** para acogerse al beneficio que se establece en este Reglamento, firmada ante Notario Público u Oficial del Servicio del Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe. **En los casos en que el predio arrendado corresponde a una sucesión, deberá acompañarse el mandato correspondiente que autorice al arrendador a establecer contratos de arriendo, estableciendo en una cláusula expresa, la facultad de autocontratar en los casos que corresponda y una cláusula expresa con la facultad de autorizar la postulación y renunciar a nombre de los mandantes a los beneficios d este programa durante la vigencia del Plan de Manejo por el cual postula. En caso contrario, se exigirá la autorización y renuncia de la totalidad de los herederos del predio en cuestión. En los casos que el arrendador establezca el contrato de arrendamiento mediante un poder o mandato de un tercero, este documento deberá ser adjuntado con similares requerimientos respecto a las facultades otorgadas por los mandantes.**

En los casos que el postulante mantenga un contrato de arrendamiento de predios fiscales, se exigirá documentación de la SEREMI de Bienes Nacionales que acredite el arriendo de los terrenos y certifique la antigüedad de al menos dos años en el uso de estos, con la correspondiente autorización para postular al programa y renuncia a los incentivos.

- i) Para los **COMODATARIOS** Fotocopia simple del respectivo contrato de comodato, con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al concurso respectivo, como así también, tener una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo presentado. Además, deberá adjuntarse la autorización del propietario en los términos señalados en el punto anterior. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.
- j) Para los **MEDIEROS O APARCEROS**, fotocopia simple del respectivo contrato de mediería con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación, señalando la superficie afecta. Además, deberá adjuntarse una autorización del cedente para acogerse al beneficio que se establece en este Reglamento, firmada ante Notario Público u Oficial de Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el cedente, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.
- k) Para el caso de **ARRENDATARIOS, COMODATARIOS y MEDIEROS o APARCEROS**, conjuntamente a los requisitos propios de estas condiciones de tenencia, el postulante deberá acreditar el inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII. No será exigible este requisito, para los casos en que el postulante participe del programa PRODESAL correspondiente a su comuna, lo que deberá ser acreditado al momento de postular por el Jefe de Área o Ejecutivo que otorgue la Admisibilidad.

- l) Para los **CÓNYUGES QUE EXPLOTEN EL PREDIO DE SU CÓNYUGE PROPIETARIO**, tratándose de la primera postulación, fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción de dominio o de la copia autorizada de la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, en su caso, sobre el predio que se beneficia, con una antigüedad no superior a 180 (ciento ochenta) días corridos al momento de la presentación del Plan de Manejo. Para los siguientes concursos, bastará la declaración de no haber variado la situación del predio a que se refiere el numeral sexto del artículo 19 del Reglamento. Asimismo, deberá presentar un certificado de matrimonio vigente. En todo caso, solamente podrá postular uno de los cónyuges por el mismo predio.
- m) Para los Integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253, y de las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la referida norma legal, Certificación extendida por la comunidad agrícola o comunidad o asociación indígena, según corresponda, que acredite los goces individuales de los terrenos que posean en común o los derechos reales de uso que les correspondan, de conformidad con la normativa vigente.
- n) Para los **COMUNEROS DE UNA SUCESIÓN HEREDITARIA**, deben presentar fotocopia simple de la copia autorizada del auto de posesión efectiva otorgado por el Tribunal competente o fotocopia simple del certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, según sea el caso, o **fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción especial de herencia respecto del predio objeto del incentivo emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo**, ambos documentos deberán con certificación de vigencia no mayor a ciento ochenta días corridos anteriores a la fecha de postulación al concurso respectivo.
- o) **Certificado de avalúo fiscal del predio con clasificación de capacidad de uso emitido por el SII.**
- p) **Carta Compromiso entre el Estado y el Agricultor** para garantizar los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado en las prácticas de recuperación y para la ejecución de aquellas prácticas agroambientales cuya ejecución implique un mayor costo o una disminución de renta del agricultor.
- q) **Copia de la Carta de Aviso de Inicio de Labores Anticipadas** presentada a la Agencia de Área, si correspondiere.
- r) **No podrán postular a los incentivos a que se refiere el Reglamento, aquellos interesados NO clientes de INDAP, que no hayan realizado previamente en la Agencia de Área que les corresponda, los trámites necesarios para ser calificados como usuario de INDAP.**

6.2 Las solicitudes que no adjunten o no contengan la totalidad de la información requerida en el numeral 6.1, serán **RECHAZADAS** en el proceso evaluativo correspondiente a cada concurso.

6.3 El Plan de Manejo deberá contener al menos los siguientes antecedentes

- a) **Nombre y ubicación del o de los predios** cuya superficie o superficies de uso agropecuario se beneficiarán con el Programa, indicando las coordenadas georreferenciadas de mínimo cuatro y máximo 20 puntos de los deslindes de cada potrero bajo Plan de Manejo. Esta determinación se hará usando el DATUM WGS-84 y coordenadas expresadas en UTM (Huso 19). Para efectos de registrar los límites de los potreros involucrados, podrá utilizarse el Sistema de Captura de Potreros – SISCAP, agregando a la postulación los archivos KML correspondientes.
- b) Un **Informe Técnico** adjunto que deberá **justificar las labores propuestas** y su pertinencia técnica entendida esta como la cualidad del Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad; todo respecto al logro de los objetivos del programa a desarrollar. El Informe Técnico debe ser técnicamente apropiado, en relación a la oportunidad y pertinencia de la práctica recomendada, frente a las necesidades del suelo y del postulante.

- c) **Un croquis de ubicación del predio indicando la cercanía a alguna ciudad o localidad, señalando además detalladamente el o los potreros a intervenir, incluyendo los puntos georreferenciados que determinan el polígono.**
- d) **Indicación de las prácticas y/o labores que efectuará el interesado y de la(s) actividad(es) a ejecutar; superficie de uso agropecuario del predio y superficie objeto del Plan de Manejo; plazo de ejecución; fecha de inicio y de término de las prácticas y/o labores. En los casos en que sea técnicamente necesaria la ejecución en más de una temporada, deberá estar justificado fundadamente en el Informe Técnico. Sin embargo, las prácticas consideradas aprobables y técnicamente justificables en más de una temporada, corresponden exclusivamente a Rotación de Cultivos y Fertilización Fosfatada.**
- e) **En el caso de arrendatarios, comodatarios, usufructuarios o medieros, los Planes de Manejo deberán contener la superficie de uso agropecuario bajo arriendo, comodato, usufructo o mediería según sea el caso.**
- f) **Capacidad de uso de suelo de la superficie bajo Plan de Manejo. Los operadores deberán fundar esta información en documentos oficiales emitidos por el SII.**
- g) **Los análisis de suelo requeridos para la realización de determinadas prácticas definidas por el reglamento deberán ser emitidos por un laboratorio acreditado y deben presentar la firma del profesional responsable.**
- h) **Declaración de cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 4.601, sobre caza, y en todos los Planes de Manejo donde corresponda y en específico, los postulantes al subprograma "Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos".**

6.4 Los Planes de Manejo que se refieran a las siguientes actividades o subprogramas, deberán contener la información adicional, que para cada caso se indica a continuación:

6.4.1 Incorporación de fertilizantes de base fosforada

6.4.1.1 Plan de Manejo de Recuperación:

- **Nivel inicial de fósforo disponible en el suelo, determinado mediante un análisis de fertilidad de suelos a 20 cm de profundidad, el cual deberá acompañarse. Nivel de fósforo a alcanzar y dosis anual de fertilización fosforada que deberá aplicarse, determinada según el factor de corrección de fósforo (CP) de la asociación de suelos o área homogénea y el nivel referencial entregado por el o los análisis de fertilidad de suelos del postulante, para llevar el contenido de fósforo hasta el nivel mínimo técnico de 20 mg de fósforo por kilogramo de suelo (20 ppm), según método de P-Olsen.**

6.4.2 Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada:

6.4.2.1 Plan de Manejo de Recuperación:

- **Definir el objetivo de la práctica (establecimiento o regeneración)**
- **Recomendaciones de preparación de suelo.**
- **Recomendación de épocas de siembra.**
- **Nombre de las especies forrajeras u otras especies vegetales perennes que se utilizarán, la dosis de semillas en kg/ha, los fertilizantes que se ocuparán o la mezcla de los mismos con indicación de la composición de los elementos nutritivos en kg/ha.**
- **Se deben presentar los resultados de los análisis de suelos de la superficie a intervenir, indicando al menos los valores de fósforo y pH practicados a una unidad muestral.**

6.4.3 Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros, la rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión y favorecer su conservación:

- Cuando se trate de prácticas o labores de aplicación de guanos (salvo guano rojo), deberán acompañarse resultados de análisis de suelos que representen la condición inicial de éstos que ameriten la necesidad de la intervención, según lo estipulado en el punto 3 de estas bases. En caso de aplicaciones de guano, deberán respetarse los criterios de manejo establecidos en el documento **“PAUTA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE GUANO”** elaborado por el SAG (ver Numeral 08 Tabla de Costos 2012). Para estos efectos, el análisis de suelo correspondiente deberá contener **la información de la Densidad Aparente del suelo muestreado**.
- Respecto a la Práctica de **Manejo de Espinales**, para realizar el manejo y optar al beneficio de éste instrumento, **se debe obtener previamente la autorización de CONAF a través del correspondiente Plan de manejo** (ver Numeral 16 Tabla de Costos 2012).

6.4.4 Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos:

- Si la superficie a habilitar y la naturaleza del material a eliminar, total o parcialmente se encuentre en un bosque o en una formación xerofítica, se exigirá, de conformidad con la Ley N° 20.283, un Plan de Manejo o Plan de Trabajo, según corresponda, aprobado por CONAF. En caso de tratarse de especies vegetales protegidas, deberá cumplirse con la normativa específica sobre la materia. No obstante lo anterior, se deberá Adjuntar un Informe del Operador, cuando corresponda, indicando que el Plan de Manejo está conforme a lo establecido en la Ley N° 20.283.
- Adjuntar un informe del operador, cuando corresponda, indicando que el Plan de Manejo se ajusta a lo establecido en la Ley N° 4.601, sobre Caza, especialmente a la prohibición de levantar nidos, destruir madrigueras y recolectar huevos y crías en los términos que dicha ley señala.

7. PLAZOS DEL CONCURSO

El Plan de Manejo a postular y todos los antecedentes requeridos, se entregarán en las Agencias de Área del Instituto de Desarrollo Agropecuario de la Región Metropolitana, **desde las 09:00 horas del día viernes 20 de julio de 2012 y hasta las 12:00 horas del día viernes 17 de agosto de 2012** y deberán ser presentadas en **carpetas independientes por cada Plan de Manejo postulado, adjuntando un índice, en duplicado, que detalle los documentos y antecedentes que contiene**. La responsabilidad de chequear y verificar que se entregue la totalidad de los documentos foliados presentados al concurso, será de la Agencia de Área donde se haga entrega del Plan de Manejo. Una de estas copias, será entregada por el funcionario a la persona que entregue la carpeta, ya sea el propio agricultor o el operador **previamente autorizado**, junto con el documento que acredita la recepción del Plan de Manejo, indicando el resultado del chequeo, la fecha, hora y nombre de quien recibe la postulación. Será responsabilidad de la persona que entregue la carpeta, exigir el documento que acredite la recepción de cada Plan de Manejo presentado.

En caso que el postulante presente carta de labores anticipadas, ésta deberá ser presentada en dos copias, con el propósito de supervisar las prácticas ejecutadas.

Los lugares habilitados para la entrega de las postulaciones se indican a continuación:

- * Agencia de Área Melipilla: Pardo N° 784, Melipilla.
- * Agencia de Área San Bernardo: Freire N° 473, oficina N° 208, San Bernardo.
- * Agencia de Área Talagante: Esmeralda N° 761, Talagante.
- * Agencia de Área Norte: Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1316, oficina N° 23, Santiago.

La postulación deberá ser entregada por el usuario postulante; sin embargo, también podrá ser entregada por el operador, siempre y cuando éste cuente con una autorización simple otorgada por el usuario.

8. REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO

- 8.1 Una vez cerrado el concurso, se procederá a una revisión del cumplimiento de requisitos administrativos y pertinencia técnica de los Planes de Manejo, para lo cual INDAP designará la(s) comisión(es) revisora(s) correspondiente(s), integrada(s) por evaluadores externos seleccionados a través de una Licitación Pública o Contratación Directa, las que funcionarán en el(los) lugar(es) que éste designe.

Los Planes de Manejo considerados admisibles y previo a que le sean aplicadas las variables de selección, deberán haber sido aprobadas positivamente en cuanto a su pertinencia técnica, que corresponde a la cualidad de un Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad.

Aquellas postulaciones que no cumplan los requisitos administrativos para postular, quedarán fuera de concurso, si en el proceso de apelación no se aprueban los requisitos administrativos objetados. Si la apelación resultase positiva, pasarán al proceso de evaluación de la pertinencia técnica.

Sólo a aquellos Planes de Manejo que hayan sido evaluados positivamente en cuanto a su pertinencia administrativa y técnica, se les aplicará un sistema de puntaje que definirá su orden de prioridad determinado de conformidad a estas bases.

De acuerdo al orden de prioridad determinado, se establecerá un listado de Planes de Manejo seleccionados, de entre los cuales se definirá a aquellos adjudicados de conformidad a los recursos presupuestarios disponibles y una lista de espera.

9. CÁLCULO DE PUNTAJE

Para la asignación de puntaje a cada Plan de Manejo, se tendrán en cuenta las siguientes variables, las cuales tendrán un puntaje máximo según se indican a continuación:

- a) **Aporte financiero adicional:** corresponde al aporte adicional que decide realizar el postulante, que le permite solicitar un porcentaje de incentivo inferior al máximo posible de acceder con su Plan de Manejo. Al Plan de Manejo que proponga el mayor valor de proporción del aporte financiero, expresado en porcentaje del costo total neto de la práctica postulada, se le otorgará en la calificación un puntaje **máximo de 400 puntos**. A continuación, se ubicarán el resto de los planes de manejo en forma decreciente según la proporción de su aporte.
- b) **Costo por hectárea:** corresponde al costo total de ejecución de las prácticas objeto de incentivos, calculado según valores contenidos en la tabla de costos, dividido por el total de hectáreas que beneficiará el Plan de Manejo. El Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable recibirá un puntaje **máximo 100 puntos**. El resto de los Planes de Manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
- c) **Nivel inicial de fósforo:** referido a los niveles iniciales de fósforo indicados en el Plan de Manejo. El Plan de Manejo que presente el nivel inicial de fósforo más bajo, medido por el método P-Olsen y ratificado por el análisis de suelos, tendrá un puntaje **máximo de 100 puntos**. El resto de los planes se ubicarán decrecientemente de menor a mayor nivel inicial de fósforo, indicado en los análisis de suelos.
- d) **Variación del nivel de fósforo:** referido a las diferencias entre los niveles finales e iniciales de fósforo, según lo señalado en el Plan de Manejo. El Plan de Manejo que presente la mayor variación entre el nivel de fósforo a alcanzar y el nivel de fósforo inicial, medido por el método de P-Olsen y ratificado por el análisis de suelo, tendrá un puntaje **máximo de 100 puntos**. El resto de los planes se ubicarán en forma decreciente de mayor a menor variación de fósforo, indicada en los análisis de suelos.

- e) **Porcentaje de superficie con recuperación de praderas:** corresponde a la proporción de superficie con recuperación de praderas postuladas en el Plan de Manejo, respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio. El Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje **máximo de 600 puntos**. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
- f) **Porcentaje de superficie con conservación de suelos:** corresponde a la proporción de superficie con conservación de suelos postulada en el Plan de Manejo, respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio. El Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje **máximo de 300 puntos**. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
- g) **Porcentaje de superficie con rehabilitación de suelos:** corresponde a la proporción de superficie con rehabilitación de suelos postulada en el plan de manejo, respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio. El Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje **máximo 200 puntos**. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
- h) El resto de los Planes de Manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.
- i) En cada criterio, el puntaje de cada postulante será calculado automáticamente por el Sistema Informático del Programa. El puntaje total del postulante será la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada uno de los criterios de selección.

10. SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS DE INCENTIVOS

Una vez aplicadas las variables señaladas precedentemente, los Planes de Manejo se seleccionarán de la siguiente manera:

- a) Todos los Planes de Manejo presentados formarán parte de un primer grupo, salvo que un agricultor presente más de un Plan de Manejo a este Concurso, situación en la cual el predio no priorizado por el agricultor pasará a formar parte de un segundo grupo.
- b) Resultarán preseleccionados los Planes de Manejo en orden de prelación dado por el puntaje alcanzado y cuyas peticiones de incentivos queden totalmente cubiertas con los fondos disponibles para este Concurso.
- c) Si dentro de un mismo grupo, dos o más Planes de Manejo igualaren en puntaje y por razones presupuestarias no pudieren ser todos aprobados, se preferirán aquellos de recuperación sobre mantención. Si se mantuviese el empate, el orden de prelación entre ellos lo definirá la condición de mujer del postulante o de integrante de comunidades indígenas, con preponderancia de esta última condición sobre la primera. Si aún así se mantuviere el empate, el orden de prelación se resolverá por sorteo realizado por el Comité Técnico Regional del SIRSD-S, presidido por el SEREMI de Agricultura, levantando un Acta para estos fines, donde se deje constancia del resultado de este procedimiento.

Una vez efectuada la preselección, el Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario pondrá en conocimiento público este hecho por medio de un aviso publicado en un diario de circulación regional. Además, la nómina de beneficiarios preseleccionados estará disponible en las Agencias de Área, en la Dirección Regional y en la página WEB del Instituto de Desarrollo Agropecuario (www.indap.gob.cl), para ser consultadas por los postulantes.

11. RECONSIDERACIÓN.

Aquellos postulantes que se consideren perjudicados en el proceso de preselección para la obtención de incentivos, podrán solicitar, **dentro del plazo de 10 días corridos** contados desde la fecha de la publicación a que se refiere el numeral anterior, la reconsideración de su situación ante el Director Regional de INDAP, adjuntando los antecedentes que fundamenten su petición, quien se pronunciará **sobre esta solicitud dentro de los 10 días corridos desde su interposición**. En tanto no se resuelvan las reconsideraciones, no se entenderá a firme la lista de preseleccionados.

Si en el concurso todos los postulantes hubieren quedado preseleccionados, no procederá lo señalado en los párrafos anteriores.

12. PLANES DE MANEJO SELECCIONADOS.

Se entenderán por planes de manejo seleccionados todos aquellos que, reuniendo las condiciones precedentemente descritas y resueltas las reconsideraciones, sean informados como tales a través de las correspondientes Agencias de Área o Direcciones Regionales del INDAP.

Al momento de encontrarse a firme la selección de Planes de Manejo, el Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario pondrá en conocimiento público este hecho por medio de un aviso publicado en un diario de circulación regional. Además, la nómina de beneficiarios seleccionados estará disponible en las Agencias de Área y en la Dirección Regional, como así también en la página WEB del Instituto de Desarrollo Agropecuario (www.indap.gob.cl), para ser consultadas por los postulantes.

Los Planes de Manejo seleccionados a firme, sólo podrán ser modificados posteriormente en todo aquello que no incida en variables que determinaron puntaje, por causas calificadas por el Director Regional de INDAP, con la opinión del Comité Técnico regional y previa solicitud escrita del interesado.

13. RENUNCIA AL BENEFICIO

El beneficiario seleccionado que no desee acogerse al beneficio, deberá comunicar por escrito al Director Regional de INDAP su renuncia al mismo, **dentro de los 30 días corridos** desde que se informó el hecho de estar firme la selección. En caso contrario, significará la aceptación del beneficiario y su obligación de cumplir con la ejecución del Plan de Manejo seleccionado o bien ser objeto de la sanción contemplada en el primer párrafo del numeral 16 de estas Bases.

En caso de renuncia, el INDAP podrá proceder a reasignar el beneficio al primer postulante de la lista de espera correspondiente.

14. CUMPLIMIENTO Y PAGO DEL BENEFICIO

Una vez efectuadas las labores y prácticas comprometidas en el Plan de Manejo y para solicitar el pago, el beneficiario deberá suscribir una **declaración jurada simple de término de labores**, que acredite el cumplimiento de la correspondiente etapa o de la totalidad del Plan de Manejo, según sea el caso, lo que será objeto de fiscalización por el INDAP mediante un sistema de muestreo selectivo. Por lo tanto, será responsabilidad del agricultor el conservar y mantener boletas, facturas, recibos o documentos originales que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir de terceros para la correcta ejecución de las labores especificadas en el correspondiente Plan de Manejo. Además, deberá presentar facturas o boleta de honorarios que certifique el pago al operador por los servicios prestados en la elaboración y/o ejecución del Plan de Manejo, si correspondiere este último según lo declarado como costo de asistencia técnica.

Los beneficiarios que no alcancen a cumplir la totalidad del Plan de Manejo por emergencias agrícolas o catástrofes declaradas por la autoridad o por emergencias calificadas por INDAP de conformidad con la Ley N° 18.910 Orgánica de INDAP, modificada por la Ley N° 19.213 o por razones de fuerza mayor calificadas por el Director Regional de INDAP, recibirán los incentivos en forma **proporcional** a las prácticas efectivamente realizadas y que hayan sido parte del respectivo Plan de Manejo, para lo cual se considerará el valor de las prácticas o insumos según la Tabla de Costos.

Aprobado el cumplimiento del Plan de Manejo o de su etapa anual, se procederá a pagar el incentivo por INDAP, según corresponda, de acuerdo a la Tabla de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación.

15. FISCALIZACIÓN

El INDAP fiscalizará, en el momento que lo estime pertinente, a sus respectivos usuarios mediante sistemas de muestreo selectivo, incluyendo la realización de contramuestras cuando se considere conveniente.

El Director Regional de INDAP, podrán realizar periódicamente procesos de monitoreo a fin de evaluar la correcta implementación de las prácticas del Programa.

16. SANCIONES

Quienes no den cumplimiento al plan de manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, **no podrán postular a los beneficios de este cuerpo legal en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al del incumplimiento**. En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del plan de manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado.

El que, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece este Programa, proporcione antecedentes falsos o adulterados o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de tales incentivos, será sancionado con una multa de hasta el 100% de lo solicitado por concepto de bonificación. Si el infractor hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto percibido y quedará inhabilitado para volver a postular a los beneficios de la Ley por los siguientes tres concursos posteriores a aquél en que se constató el acto fraudulento.

El operador acreditado que confeccionare un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elaborare un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis de suelos practicados por un laboratorio acreditado, y el que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos que establece este cuerpo legal, serán sancionados con una multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.

El laboratorio acreditado que expidiere un certificado sin haber practicado el examen correspondiente o que consignare en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales.

Los infractores a que se refieren los párrafos precedentes, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados, además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del sistema de incentivos que regula la ley. En caso de que el infractor fuere una persona jurídica, se sancionará, asimismo, en la forma indicada en este inciso, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Las multas establecidas en la Ley, serán aplicadas por el juez de policía local correspondiente.

17. DECLARACIÓN DE DESIERTO.

El INDAP se reserva el derecho a declarar desierto el concurso, en cualquier etapa del proceso antes de la selección de adjudicatarios de incentivos, cuando no se presenten postulantes o las postulaciones no resulten técnicamente pertinentes.

II. IMPUTESE

Los gastos que generen las publicaciones del presente concurso al Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 389 Código de Actividad 605 denominado Gastos de Operación del programa del presupuesto 2012.

El gasto que genere la ejecución del presente concurso al Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 389 Código de Actividad 600, 602, 603 y 604 de Gastos de Operación del programa del presupuesto 2012.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Instituto de
Desarrollo
Agropecuaria
INDAP

DIRECTOR
REGIONAL

Región
Metropolitana
de Santiago

RUBEN MALDONADO SCHWEITZER

DIRECTOR (S) REGIONAL

INDAP REGION METROPOLITANA

Distribución:
Unidad de Fomento
Agencias de Área